de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO Ministro del Interior

22316

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2525-2005-IN

Lima, 29 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, Director General de la Oficina General de Asesoria Jurídica del Ministerio del Interior:

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad

Orgánica;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, el Texto Único Ordenado de la Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos -Ley Nº 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 1º de enero de 2006, al señor abogado Jorge Luis MAGAN HIJAR, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del

Registrese, comuniquese y publiquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO Ministro del Interior

22317

Aceptan renuncia de Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2543-2005-IN

Lima, 30 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1213-2005-IN, publicada el 26 de mayo de 2005, se designó a la abogada Mariela Claret VALENTIN ORTEGA, como Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, vista la renuncia al cargo presentada por la mencionada funcionaria mediante Oficio Nº 1624-2005-IN/ 0105, de fecha 29 de diciembre de 2005, se ha visto por conveniente aceptarla, dándosele las gracias por los

servicios prestados:

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE

Artículo Único.- ACEPTAR LA RENUNCIA a partir del 31 de diciembre de 2005, presentada por la abogada Mariela Claret VALENTIN ORTEGA al cargo de Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO Ministro del Interior

22406

Designan Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2544-2005-IN

Lima, 30 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad

Orgánica;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, el Texto Único Ordenado de la Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN; Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Blanca MAYTA GARCÍA, en el cargo público de configura de Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO Ministro del Interior

22405

SALUD

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO Nº 023-2005-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modemización de la Gestión del Estado, en su artículo 1° declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; Que, el proceso de modernización de la gestión del Estado

tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la citada Ley;
Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud,

dispone que los componentes funcionales de los Programas del Ministerio de Salud: diseño, planeación, normatividad,

Lima, domingo 1 de enero de 2006

coordinación, administración, ejecución, evaluación, control y otros, se asignarán a los órganos competentes según la naturaleza de sus funciones;

naturaleza de sus runciones;
Que, por Decreto Supremo N° 014-2002-SA de fecha
19 de noviembre de 2002, se aprobó el Reglamento de
Organización y Funciones del Ministerio de Salud;
Que, la Primera Disposición Complementaria del
Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado
por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, dispone que
mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, es necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el mismo que recoge las recomendaciones técnicas efectuadas por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que le permita cumplir sus funciones con eficiencia y eficacia en beneficio de la sociedad; así como también derogar algunas disposiciones del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley

del Poder Ejecutivo; y, estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de

Articulo 1*.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que consta de siete (7) Títulos, cinco (5) Capítulos, ochenta y cinco (85) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y un (1) Organigrama Estructural, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Cuadro para Asignación de Personal

En un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la aprobación del presente Reglamento, el Ministerio de Salud deberá adecuar y presentar el Cuadro para Asignación de Personal para su aprobación conforme a Ley.

Posteriormente a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, mediante Resolución Ministerial se aprobarán el Presupuesto Analítico de Personal, el Manual de Organización y Funciones y el Manual de Procedimientos.

Artículo 3º.- Normas Derogadas

Deróguense los siguientes dispositivos legales: Decreto Supremo № 014-2002-SA, Decreto Supremo № 011-2005-SA, el Capítulo I y el Capítulo II del Título III, el Título IV y el Título V del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo № 013-2002-SA y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER Ministra de Salud

22224

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" a diversas entidades del Sector Público

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 406-2005-TR

Lima, 29 de diciembre de 2005

VISTOS: El Oficio Nº 923-2005-MTPE/3/14.120, del 16 de diciembre de 2005, y el Informe Nº 074-2005DVMPEMPE-ATU/PP, emitido por el Área de Planificación y Presupuesto del Programa "A Trabajar Urbano", del 16 de diciembre de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia Nº 130-2001 creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que será financiado con recursos del Sector, donaciones u otras fuentes de financiamiento, que tiene como objetivo la generación de empleo temporal para la población desempleada de las áreas urbanas favoreciendo prioritariamente a aquellos con menores niveles de ingreso económico, con niveles de pobreza y extrema pobreza;

Que, de conformidad con el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 130-2001 los objetivos del Programa "A Trabajar Urbano" se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, presentados por los pobladores a quienes se dirige esta Unidad Ejecutora, así como también por las entidades privadas organizadas de éstos, autoridades locales,

provinciales y regionales

Que, según lo antes indicado, el Programa "A Trabajar Urbano" efectúa transferencias financieras a los diversos organismos ejecutores del Sector Público que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra

aprobados;

Que, la Ley Nº 28500, que modificó el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el numeral 75.4 que se consideran transferencias financieras las efectuadas por el Programa A Trabajar Urbano a otras entidades del Sector Publico, aprobando las referidas transferencias mediante resolución del Titular del Pliego, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República. La Ley Nº 28500 deroga también el Decreto de Urgencia Nº 006-2005;

Que, se consigna en el Informe Nº 074-2005-DVMPEMPE-ATU/PP que se requiere atender DVMPEMPE-ATU/PP que se requiere atender compromisos por S/. 832 314,35, según el siguiente detalle: (I) Proyectos Especiales: Aporte del Programa destinado a Bonificaciones y al rubro Otros, para la adquisición de materiales, herramientas y otros gastos distintos al pago de la mano de obra no calificada de distintos al pago de la mano de obra no calificada de 36 Proyectos Especiales cuyos Organismos Ejecutores pertenecen al Sector Público, y que fueron seleccionados en el Segundo Comité 2005, ascendente a S/. 817 964,94, (II) Proyectos Regulares; Transferencia de recursos para el pago del rubro Otros del Proyecto Controlado 19-0017-04-C y el pago de la bonificación por la formulación de los Proyectos 18-0148-04-C y 25-0018-07;

Que, las transferencias financieras indicadas en el considerando precedente cuentan con la respectiva disponibilidad presupuestal, conforme se señala en el Informe Nº 074-2005-DVMPEMPE-ATU/PP;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28500;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", ascendente a S/. 832 314,35 (Ochocientos Treinta y Dos Mil Trescientos Catorce y 35/100), a las entidades del Sector Público indicadas

en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar presente el Congreso de la República a efecto de dar cuenta al Congreso de la República, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley № 28500 y el Decreto de Urgencia № 015-2005.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

22326





REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO OFICINA DE ORGANIZACIÓN

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

INDICE

TITULO I	GENERALIDADES 1		
	Objetivo		1
	Naturaleza del Ministerio de Salud		
	Alcance del Reglamento		
TITULO II	ORGANIZACIÓN		
	CAPÍTULO I Objetivos Funcionales Generales		
	CAPÍTULO II Estructura Orgánica del Ministerio de Salud		2
	CAPÍTULO III Funciones Generales de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Salud		4
		Alta Dirección	2
		Despacho Ministerial	2
		Ministro de Salud	2
		Despacho Viceministerial	Ę
		Viceministro de Salud	Ę
		Asesores de la Alta Dirección	Ę
		Secretaría General	Ę
		Defensoría de la Salud y Transparencia	6
		Oficina de Descentralización	6
		Órgano Consultivo	6
		Consejo Nacional de Salud	6
		Órgano de Control	7
		Órgano de Control Institucional	7
		Órgano de Defensa Judicial	8
		Procuraduría Pública del Ministerio de Salud	8
		Órganos de Asesoría	3
		Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	8
		Oficina General de Asesoría Jurídica	11
		Oficina General de Defensa Nacional	12
		Órganos de Apoyo	12
		Oficina General de Administración	12
		Oficina General de Estadística e Informática	14
		Oficina General de Fortalecimiento de Recursos Estratégicos y de Oferta en Salud	15
		Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	16
		Oficina General de Comunicaciones	17
		Órganos de Línea	18
		Dirección General de Salud de las Personas	18
		Dirección General de Salud Ambiental	22
		Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas	23
		Dirección General de Epidemiología	26
		Dirección General de Promoción de la Salud	28
	<i>.</i>	Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento	30
TITULO III		SCONCENTRADOS	32
	CAPÍTULO I	Direcciones de Salud	32
	CAPÍTULO II	Institutos Especializados	33
TITULO IV		RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	34
TITULO V		RÉGIMEN LABORAL	35
TITULO VI		RELACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD	35
TITULO VII		DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	36
	ANEXO	ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL MINISTERIO DE SALUD	37

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO

Definir y establecer la organización del Ministerio de Salud para ejercer las competencias de rectoría sectorial en el marco de la Ley Nº 27657-Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente reglamento comprende a los órganos del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, los órganos del sector que dependen técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud, así como los organismos y entidades con los que mantiene relaciones de rectoría y coordinación.

TITULO II ORGANIZACION

CAPÍTULO I OBJETIVOS FUNCIONALES GENERALES

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS FUNCIONALES GENERALES

El Ministerio de Salud para cumplir la visión, misión y objetivos estratégicos establecidos en el Reglamento de la Ley Nº 27657, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, con los que se debe lograr:

- a) La conducción y planeamiento estratégico sectorial de salud.
- b) El establecimiento de los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo.
- c) La organización del Sector y Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- d) El establecimiento de las normas y los modelos organizacionales para la implementación de los objetivos estratégicos institucionales.
- e) El desarrollo e integración de procesos y sistemas de información sectoriales, para la integración de los flujos de información de los procesos y sistemas organizacionales y la provisión de información oportuna y confiable, para la toma de decisiones por las autoridades y usuarios del Sector Salud.
- f) La creación de una cultura de salud sustentada en la familia como unidad básica de salud y la adquisición de capacidades y desarrollo de actitudes en las personas, para su desarrollo físico, mental y social y para la construcción de entornos saludables por la persona, la familia y la comunidad.
- g) La creación del entorno saludable para el desarrollo de toda la población.
- h) La prevención de riesgos y daños, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación y/o mejoramiento de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad.
- i) El desarrollo de capacidades suficientes para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones, que sean afectadas por situaciones de emergencia, desastres y/o epidemias.
- j) La promoción del uso racional y acceso y el control del suministro, calidad, seguridad y

- eficacia, de los insumos, medicamentos y drogas.
- k) El aseguramiento financiero de la salud pública y salud integral de todas las personas.
- I) El desarrollo de las capacidades en las entidades y recursos humanos para incrementar la investigación, prestación de servicios y producción de bienes para la salud.
- m) La inversión y financiamiento para lograr los objetivos y metas institucionales.
- n) La formación, especialización, asignación, desarrollo y supervisión de la calidad de los recursos humanos para la salud.
- o) El desarrollo de la infraestructura, tecnología y equipamiento en salud.
- p) El soporte logístico de bienes, servicios e infraestructura a las unidades orgánicas del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 5º. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud para lograr los objetivos funcionales de los procesos y subprocesos, establecidos en el Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

A. MINISTERIO DE SALUD

1. ALTA DIRECCIÓN

Despacho Ministerial
Despacho Viceministerial
Secretaría General
Defensoría de la Salud y Transparencia
Oficina de Descentralización

2. ÓRGANO CONSULTIVO

Consejo Nacional de Salud

3. ÓRGANO DE CONTROL

Órgano de Control Institucional

4. ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Procuraduría Pública del Ministerio de Salud

5. ÓRGANOS DE ASESORÍA

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional
Oficina de Organización
Oficina de Presupuesto
Oficina de Proyectos de Inversión
Oficina de Cooperación Internacional

Oficina General de Asesoría Jurídica

Oficina General de Defensa Nacional

6. ÓRGANOS DE APOYO

Oficina General de Administración Oficina de Economía Oficina de Logística

Oficina General de Estadística e Informática Oficina de Desarrollo Tecnológico Oficina de Informática y Telecomunicaciones Oficina de Estadística Oficina General de Fortalecimiento de Recursos Estratégicos y de Oferta en Salud Oficina de Gestión de Recursos Estratégicos en Salud Pública.

Oficina de Fortalecimiento de la Oferta en Salud

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Oficina de Administración de Recursos Humanos

Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos

Oficina General de Comunicaciones

Oficina de Prensa y Relaciones Públicas

Oficina de Comunicación Social

7. ÓRGANOS DE LINEA

Dirección General de Salud de las Personas

Dirección de Atención Integral de la Salud.

Dirección de Servicios de Salud

Dirección de Calidad en Salud

Dirección de Gestión Sanitaria

Dirección de Salud Mental

Organización Nacional de Donación y Transplantes

Dirección General de Salud Ambiental

Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis

Dirección de Ecología y Protección del Ambiente

Dirección de Saneamiento Básico

Dirección de Salud Ocupacional

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Dirección de Autorizaciones Sanitarias

Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria

Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos

Dirección General de Epidemiología

Dirección de Vigilancia Epidemiológica

Dirección de Inteligencia Sanitaria

Dirección General de Promoción de la Salud

Dirección de Participación Comunitaria en Salud

Dirección de Educación para la Salud

Dirección de Promoción de Vida Sana

Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento

Dirección de Infraestructura

Dirección de Equipamiento

Dirección de Mantenimiento

B. ORGANOS DESCONCENTRADOS

1. Direcciones de Salud

Dirección de Salud I Callao

Dirección de Salud II Lima Sur

Dirección de Salud III Lima

Dirección de Salud IV Lima Este

Dirección de Salud V Lima Ciudad

2. Institutos Especializados

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Eduardo Cáceres Graziani"

Instituto Nacional de Salud del Niño

Instituto Nacional de Salud Mental

Instituto Nacional de Rehabilitación Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas Instituto Nacional de Oftalmología Instituto Nacional Materno Perinatal

CAPÍTULO III FUNCIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DEL MINISTERIO DE SALUD

ALTA DIRECCIÓN

DESPACHO MINISTERIAL

ARTÍCULO 6º. MINISTRO DE SALUD

El Ministro de Salud es la más alta autoridad política y administrativa del sector, aprueba las políticas nacionales en su sector y supervisa su aplicación, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la conducción de los Órganos del Ministerio de Salud y supervisa las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTRO DE SALUD

El Ministro de Salud tiene a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Estado a nivel nacional e internacional en los campos de su competencia.
- b) Orientar, formular, dirigir y supervisar la política nacional de salud, en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general y los planes del Gobierno.
- c) Establecer los objetivos y el plan estratégico nacional de desarrollo e inversión en salud.
- d) Conducir e integrar al Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- e) Regular los servicios públicos que competen al Sector Salud.
- f) Coordinar y establecer las competencias de salud pública e individual en los Gobiernos Regionales y Locales de conformidad con la normatividad vigente.
- g) Supervisar la aplicación de la política sectorial por parte de los órganos y organismos regionales del Sector Salud.
- h) Proponer la designación de los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, según la normatividad vigente.
- i) Proponer al Poder Ejecutivo proyectos de ley, decretos legislativos, decretos supremos y resoluciones supremas.
- j) Dirigir y evaluar la defensa de los derechos en salud y el cumplimiento de las normas relativas a la transparencia de la gestión y acceso a la información pública.
- k) Conducir el proceso de descentralización en salud.
- Refrendar los actos presidenciales, que incluyen los decretos y resoluciones supremas, en los temas que atañen al Sector Salud.
- m) Es titular del pliego presupuestal de salud.
- n) Expedir resoluciones ministeriales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa las reclamaciones interpuestas contra órganos dependientes de él, salvo en los casos que la ley exige resolución suprema.
- o) Suscribir los convenios en los cuales el Ministerio de Salud es parte interesada.
- Autorizar la movilización parcial o total para la atención de emergencias, epidemias y/o desastres.
- q) Asignar a los Órganos Desconcentrados, Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Salud, otras funciones generales, responsabilidades y atribuciones, además de las que se precisan en el presente reglamento.
- r) Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado.

DESPACHO VICEMINISTERIAL

ARTÍCULO 8º. VICEMINISTRO DE SALUD

El Viceministro de Salud, es la autoridad inmediata al Ministro, dirige y supervisa, por encargo de éste, la política del Sector.

Posee competencia administrativa en aquellos asuntos no reservados por norma expresa al Titular del Sector, constituyendo instancia administrativa respecto de los Órganos del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTRO DE SALUD

El Viceministro de Salud tiene a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular, dirigir y supervisar, por encargo del Ministro de Salud, la política nacional de salud.
- b) Orientar, coordinar y supervisar las actividades que cumplen los Órganos del Ministerio de Salud y por delegación de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Salud, de conformidad con las directivas señaladas por el Ministro de Salud.
- c) Coordinar y evaluar el diseño, ejecución y evaluación de los procesos organizacionales que cumplen los Órganos del Ministerio de Salud, sus Órganos Desconcentrados y sus Organismos Públicos Descentralizados.
- d) Informar al Ministro de Salud sobre el cumplimiento de la política nacional de salud y sobre la política sectorial e institucional.
- e) Expedir resoluciones viceministeriales sobre los asuntos administrativos que sean de su competencia o por delegación del Ministro.
- Representar al Ministro de Salud, por encargo o delegación, ante Instituciones Publicas y Privadas y entidades gremiales.
- g) Presidir la Comisión Sectorial de Descentralización y presentar los planes del sector a las instancias correspondientes.
- h) Asumir funciones por delegación del Ministro.

ARTÍCULO 10º. ASESORES DE LA ALTA DIRECCIÓN

Los Asesores de la Alta Dirección, son responsables de brindar asesoramiento especializado al Ministro y Viceministro de Salud para el cumplimiento de sus funciones. Está a cargo de un Jefe de Gabinete de Asesores responsable de la dirección y coordinación de las actividades asignadas.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 11º. SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General es el responsable administrativo de la entidad, asesora y asiste administrativamente al Ministro y, está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Brindar asistencia, asesoría, apoyo técnico y administrativo al Ministro de Salud.
- b) Coordinar o ejecutar acciones de apoyo administrativo institucional, por delegación del Ministro de Salud.
- c) Conducir y coordinar con los órganos competentes, el procesamiento de la documentación que requiera conocimiento y decisión de Despacho Ministerial y Despacho Viceministerial.
- d) Establecer y mantener comunicación oficial con los Poderes del Estado, así como las instancias y entidades del gobierno nacional, regional y local informando permanentemente de sus resultados al Ministro de Salud.
- e) Conducir y organizar el Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Salud, de conformidad a las normas vigentes, estableciendo las normas y mecanismos que permitan lograr la oportunidad y seguridad en la atención de los trámites, así como de su seguimiento e información permanente.
- f) Efectuar el seguimiento y coordinación de los trámites que a través de la Secretaría General efectúen, los Programas, Proyectos y Organismos Públicos Descentralizados.
- g) Llevar la numeración, registro, publicación, distribución y custodia de los dispositivos legales del Sector, así como transcribir y autenticar sus copias.
- h) Conducir y organizar el Sistema de Archivo del Ministerio de Salud y establecer la disponibilidad, custodia, conservación, transferencia y eliminación de la información y

- documentación para fines utilitarios, legales, científicos y de trámite documentario en general, de conformidad a las normas vigentes.
- i) Representar por delegación al Ministro en eventos protocolares propios del sector.
- j) Otras funciones que se le delegue mediante Resolución Ministerial, dentro del marco normativo vigente.

ARTÍCULO 12º. DEFENSORIA DE LA SALUD Y TRANSPARENCIA

La Defensoría de la Salud y Transparencia, es el órgano responsable de la protección y defensa de los derechos en salud, depende de la Alta Dirección y tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Promover la defensa de los derechos, deberes y responsabilidades en salud.
- b) Promover una cultura de ética, la transparencia en la gestión administrativa del Ministerio de Salud, el derecho de acceso a la información pública y la vigilancia ciudadana de los actos propios de función de los servidores y funcionarios.
- c) Proponer normas para la protección del derecho a la salud de la persona humana, de la familia y de la comunidad, u otras materias vinculadas con la defensoría de la salud, transparencia y acceso a la información pública.
- d) Proponer la creación, regular y evaluar el funcionamiento de las Defensorías de Salud en los órganos y organismos que mantienen dependencia técnica y funcional con el Ministerio de Salud a nivel nacional.
- e) Evaluar la aplicación de las normas relativas a la transparencia y acceso a la información pública.
- f) Intervenir de oficio o a solicitud de parte en los hechos o actos que vulneren o pudieran vulnerar el derecho a la salud de la persona, la familia y la comunidad.
- g) Intervenir de oficio o a solicitud de parte en los hechos o actos que atenten contra la ética y transparencia en la gestión administrativa del Ministerio de Salud.
- h) Coordinar las mejoras en la atención de salud por los órganos y organismos que mantienen dependencia técnica y funcional con el Ministerio de Salud a nivel nacional.
- i) Proveer información y consejería en salud a través de INFOSALUD, para fortalecer el ejercicio y protección del derecho a la salud y de acceso a la información.

ARTÍCULO 13º. OFICINA DE DESCENTRALIZACIÓN

La Oficina de Descentralización, es un órgano que depende del Despacho Viceministerial, responsable de coordinar, articular y monitorear las actividades orientadas a facilitar las relaciones entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de descentralización. Tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Representar por delegación, al Ministro de Salud en Comisiones Multisectoriales y/o eventos relacionados con el proceso de descentralización del Sector.
- b) Asesorar a la Alta Dirección en el proceso de descentralización.
- c) Coordinar el proceso de descentralización en salud.
- d) Articular los esfuerzos del Ministerio de Salud para la implementación de la transferencia de competencias y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales.
- e) Elaborar los planes y proponer los instrumentos para la implementación de la transferencia de competencias, en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud y del sector.
- f) Participar en el proceso de selección y evaluación de los Directores Regionales de Salud.
- g) Coordinar y apoyar a los Gobiernos Regionales en las acciones para la implementación del proceso de descentralización de la salud.
- h) Efectuar el monitoreo y seguimiento del proceso de descentralización y evaluar el Plan de Transferencia Sectorial, en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud.
- i) Coordinar la evaluación de la implementación de las funciones delegadas y transferidas.
- j) Mantener informada a la Alta Dirección sobre el funcionamiento de las Direcciones Regionales de Salud y proponer las medidas pertinentes.

ÓRGANO CONSULTIVO

ARTÍCULO 14º. CONSEJO NACIONAL DE SALUD

El Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud, encargado de asesorar al Titular del Sector en las materias que le determine, así como en la concertación y

coordinación del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, según la normatividad vigente, está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Asesorar al Ministro de Salud en los asuntos que le sean requeridos.
- b) Proponer la política nacional de salud y el Plan Nacional de Salud como parte de la política nacional de desarrollo.
- c) Propiciar la concertación y coordinación intra e intersectorial en el ámbito de la salud.
- d) Velar por el cumplimiento de la finalidad y funcionamiento del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud (SNCDS).
- e) Proponer las prioridades nacionales en salud, sobre la base del análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población.
- f) Proponer una distribución equitativa y racional de los recursos en el Sector Salud, de acuerdo con las prioridades nacionales.
- g) Proponer los niveles de atención de salud y complejidad de los servicios del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- h) Aprobar la memoria anual, que será presentada por el Presidente del Consejo.

El Consejo Nacional de Salud, cuenta con la Secretaría de Coordinación (SECCOR) encargada de brindarle apoyo administrativo.

ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 15º. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Órgano de Control Institucional, conforme el Sistema Nacional de Control, es responsable de ejecutar el control gubernamental, previstos en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el Ministerio de Salud y órganos desconcentrados; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del Ministerio de Salud sobre la base de los lineamientos del Plan Anual de Control, a que se refiere el Artículo 7° de la Ley, y el control externo a que se refiere el Artículo 8° de la Ley por encargo de la Contraloría General.
- Efectuar auditorias a los estados financieros y presupuestarios del Ministerio de Salud, así como a la gestión del mismo, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General.
- Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones del Ministerio de Salud, que disponga la Contraloría General, así como las que sean requeridas por el Ministro de Salud.
- d) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel del Ministerio de Salud, con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno.
- e) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones del Ministerio de Salud, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Ministro de Salud para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- f) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como al Ministro de Salud, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos sobre actos y operaciones del Ministerio de Salud, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control, aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones vigentes.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte el Ministerio de Salud, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las acciones de control en el ámbito del Ministerio de Salud; por disposición

- de la Contraloría General podrán colaborar en otras acciones de control externo por razones operativas o de especialidad.
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al Ministerio de Salud, de las unidades orgánicas y personal de éste.
- Formular y proponer el presupuesto anual del órgano de control Institucional para su aprobación por el Ministerio de Salud.
- m) Evaluar e informar al Titular del Sector dentro del ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de los planes, programas y metas del Sector, en concordancia con los lineamientos y disposiciones impartidas por la Contraloría General.
- n) Evaluar e informar al Titular del Sector dentro del ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a las entidades y órganos desconcentrados del Ministerio de Salud.
- o) Coordinar, integrar y consolidar la información de los órganos de control institucional de las entidades y órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, sobre los informes de control emitidos, el cumplimiento de sus planes anuales de control, así como la información que deban emitir en virtud de encargos legales o por disposición de la Contraloría General.
- p) Informar a la Contraloría General sobre el funcionamiento y situación operativa de los órganos de control instituidos en los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud.
- q) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- r) Otras funciones que establezca la Contraloría General.

ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 16º. PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD

La Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, es el órgano encargado de los asuntos judiciales, representa y defiende ante los órganos jurisdiccionales, los derechos e intereses del Estado en lo que atañe al Ministerio de Salud. Está a cargo de un Procurador Público del Estado, que goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Representar y defender los intereses y derechos del Ministerio y Organismos del Sector, ante los órganos jurisdiccionales, en los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil, en toda la República.
- b) Ejercer la defensa judicial del Ministerio de Salud y Organismos del Sector, ante cualquier Tribunal o Juzgado de los diferentes distritos y zonas judiciales de la República.
- c) Coordinar con las demás entidades del Sector Público para efectos del ejercicio de la defensa de los intereses y derechos del Ministerio de Salud y Organismos del Sector a quienes represente y defienda.
- d) Informar periódicamente al Ministro de Salud de la situación, causas resueltas o por resolver, así como de las implicancias y recomendaciones pertinentes.
- e) Emitir informe anual al Consejo de Defensa Judicial del Estado, respecto de los procesos judiciales que son de su competencia.
- f) Las demás señaladas en el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias.

ÓRGANOS DE ASESORÍA

ARTÍCULO 17º. OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría de la Alta Dirección responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización, inversión y cooperación internacional en el Sector Salud; coordina, en el ámbito de su competencia, con todas las entidades y organismos del Estado, así como con las dependencias, órganos y unidades orgánicas del Sector Salud y Ministerio de Salud; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer las políticas y estrategias de largo, mediano y corto plazo; así como evaluar su cumplimiento y asegurar su articulación y consistencia con las políticas nacionales que coadyuven al desarrollo del país.
- b) Conducir los estudios referidos a diagnósticos y prospectivos del ámbito sectorial.
- c) Formular los planes de largo, mediano y corto plazo, así como el Plan Estratégico en concordancia con los lineamientos de políticas sectoriales e institucionales y de conformidad con las normatividad vigente.
- d) Proponer al Ministro de Salud la priorización de los programas, proyectos y actividades institucionales, así como las prioridades del gasto y de la inversión, en armonía y conformidad con los objetivos estratégicos nacionales y sectoriales.
- e) Conducir los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión y organización en el ámbito sectorial e institucional.
- f) Formular y difundir la normatividad, metodología y técnica de los sistemas y procesos a su cargo, así como cautelar su cumplimiento.
- g) Efectuar la programación, monitoreo y evaluación de la inversión pública en salud, en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- h) Proponer los modelos de organización, procesos y procedimientos brindando la asistencia técnica en su implementación.
- Participar conjuntamente con la Dirección General de Salud de las Personas en el diseño e implementación de herramientas relacionadas con la gestión económica financiera de los servicios de salud a nivel descentralizado.
- j) Promover la gestión por resultados y definir los indicadores de gestión que el Ministerio de Salud requiera para realizar el seguimiento y evaluación del avance en la consecución de los objetivos y las metas, en coordinación con las Direcciones y Oficinas Generales.
- k) Estimar los requerimientos complementarios de recursos de endeudamiento y de cooperación técnica para el cumplimiento de los objetivos y metas del plan estratégico.
- Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el proceso de planeamiento y de financiamiento.
- m) Estimar los requerimientos complementarios de recursos de endeudamiento y de cooperación técnica para el cumplimiento de los objetivos y metas del plan estratégico.
- n) Representar al Ministerio de Salud y al sector ante los Foros Internacionales de Salud y el Sistema de Cooperación Internacional por delegación o encargo del Ministro de Salud y cuando el caso lo requiera, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía y Finanzas
- o) Vigilar e informar a la Alta Dirección el cumplimiento de los convenios de cooperación internacional para lograr la continuidad del financiamiento por las entidades cooperantes.
- p) Aprobar o aceptar por delegación del Ministro de Salud, mediante Resolución Directoral las donaciones con carácter asistencial provenientes del exterior, con la opinión técnica favorable de los órganos competentes y presidir la Mesa Técnica de Priorización de las mismas, velando por su adecuada asignación, destino y uso.

ARTÍCULO 18º. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

La Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Asesorar en la formulación de políticas del Sector Salud, conduciendo su implementación así como la articulación y evaluación.
- b) Coordinar con el Consejo Nacional de Salud, la implementación de políticas y estrategias de salud en las entidades y dependencias públicas y privadas que conforman el Sector Salud.
- c) Conducir el proceso para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial del Sector Salud, Impartiendo la normatividad acorde con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
- d) Conducir el proceso de planeamiento operativo anual, proponiendo y difundiendo la normatividad, metodologías y técnicas sobre el tema.
- e) Conducir el seguimiento y evaluación de la gestión institucional en el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 19º. OFICINA DE ORGANIZACION

La Oficina de Organización está a cargo de las siguientes funciones generales:

a) Proponer los modelos de organización así como los sistemas y procesos organizacionales.

- b) Elaborar las normas técnicas de organización en el Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados.
- c) Formular y mantener actualizados los documentos de gestión del Ministerio de Salud.
- d) Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el Proceso de Organización.
- e) Brindar asistencia técnica en el análisis de procesos, en la implementación de los modelos organizacionales y aplicación de las normas técnicas.
- f) Formular y proponer los cambios de procedimientos, orientadas al fortalecimiento y a una prestación de servicios más eficaz y eficiente al sector privado y a la ciudadanía en general.
- g) Revisar permanentemente la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Salud y de sus órganos desconcentrados, proponiendo los cambios necesarios a la Alta Dirección.
- h) Evaluar los documentos de gestión propuestos por los Órganos del Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados del Sector.

ARTÍCULO 20º. OFICINA DE PRESUPUESTO

La Oficina de Presupuesto está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Conducir el proceso de programación, formulación, evaluación y control del presupuesto de las actividades del Ministerio de Salud, de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Organizar, consolidar, verificar y presentar la información presupuestaria de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes.
- c) Coordinar y controlar la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en el presupuesto y sus modificaciones.
- d) Evaluar la ejecución presupuestal, informando sus resultados a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a los organismos competentes de conformidad con las normas que regulan el proceso presupuestario.
- e) Brindar asistencia técnica en las fases del proceso presupuestario y la aplicación de las normas técnicas.
- f) Gestionar la asignación de recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas y canalizar recursos adicionales en caso de motivos excepcionales y/o emergencias que afecten la salud de la población.
- g) Emitir opinión técnica de proyectos de normas que impliquen requerimiento de recursos para su aplicación en el Pliego Ministerio de Salud de conformidad a las normas y disposiciones vigentes.
- h) Participar en el Proceso de Financiamiento en el ámbito institucional.
- i) Desarrollar estudios sobre las cuentas nacionales de gasto y financiamiento del Sector Salud, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- j) Coordinar la implementación de sistemas de costeo para mejorar la eficiencia en los gastos en salud.

ARTÍCULO 21º. OFICINA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

La Oficina de Proyectos de Inversión está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Conducir el Sistema de Inversión Pública en el Sector Salud en el marco de los lineamientos de política sectorial y de inversiones en Salud.
- b) Formular y evaluar el Programa Multianual de Inversiones y el Programa Anual de Inversiones del Ministerio de Salud.
- c) Emitir opinión técnica sobre convenios y acuerdos nacionales e internacionales que involucren proyectos de inversión pública.
- d) Proponer las normas específicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en salud.
- e) Asesorar en la identificación, formulación y evaluación de proyectos y programas de inversión a todas las instituciones involucradas en la función salud en el ámbito nacional.
- f) Evaluar y emitir informes técnicos, sobre los estudios de preinversión a nivel de perfil, prefactibilidad y factibilidad elaborados por los órganos designados como Unidades Formuladotas.
- g) Gestionar la viabilidad de los proyectos aprobados y otorgarla por delegación del órgano competente.
- h) Priorizar los proyectos de inversión pública que serán financiados por la Cooperación Técnica Internacional.

- Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos de Inversión Pública.
- j) Efectuar el seguimiento del avance físico y financiero de los proyectos de inversión en salud a cargo de las entidades designadas como Unidades Ejecutoras.
- k) Proponer los parámetros técnicos de inversión del sector para evaluar el impacto logrado por los proyectos en la fase de post-inversión.
- Conducir el proceso de capacitación en inversión pública en salud, en coordinación con el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 22º. OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La Oficina de Cooperación Internacional está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Negociar y gestionar hasta su aprobación, los convenios y documentos similares de cooperación técnica y/o financiera internacional para ejecutar proyectos y programas de salud, debiendo estar su contenido de acuerdo con el marco estratégico del Sector Salud, la política sectorial y la legislación peruana.
- Efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los diferentes proyectos y programas financiados con cooperación internacional en salud suscritos por el Ministerio de Salud o Gobierno Peruano, brindando el respectivo soporte técnico a las Direcciones Regionales de Salud.
- c) Monitorear los flujos y tendencias de la cooperación internacional en salud en el Perú y mantener actualizada la información sobre las modalidades de cooperación internacional y difundir la disponibilidad y propuestas de asistencia técnica y financiamiento de la cooperación internacional.
- d) Efectuar la evaluación de los resultados e impacto de la cooperación técnica y financiera internacional.
- e) Proponer las normas, registrar y reportar la autorización de donaciones del exterior a la Contraloría General de la República y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, corroborando a través de los órganos técnicos competentes la efectiva asignación y uso de las mismas.
- f) Emitir opinión técnica favorable para el accionar de las Organismos No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) y Entidades e Instituciones Extranjeras de cooperación (ENIEX), en coordinación con los órganos del MINSA, buscando su articulación y concordancia con las acciones sectoriales.
- g) Gestionar y supervisar el desarrollo del procedimiento de aprobación y aceptación de donaciones con carácter asistencial provenientes del exterior a cargo del Ministerio.
- h) Presidir por delegación del Director General de Planeamiento Estratégico, la Mesa Técnica de Priorización de donaciones provenientes del Exterior, velando por la adecuada asignación y destino final de las mismas, así como supervisar el destino y uso de las donaciones.
- i) Gestionar la adscripción de los expertos y voluntarios ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y aceptar la participación de becarios en los proyectos y programas en ejecución, así como promover acciones cívicas o actividades sanitarias sin fines de lucro.

ARTÍCULO 23º. OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección, los Órganos del Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Realizar la actualización de las normas legales relevantes para el Sector Salud.
- b) Emitir informes a solicitud de la Alta Dirección y de los órganos de línea, apoyo y asesoría del Ministerio de Salud.
- c) Uniformizar criterios de interpretación e integración normativa entre los Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades del Ministerio de Salud, a través de dictámenes.
- d) Elaborar los proyectos de normas legales que disponga la Alta Dirección.
- e) Revisar y visar los proyectos de dispositivos legales sometidos a su consideración.

- f) Opinar, informar y absolver consultas que formulen la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Salud, en materia de derecho sanitario y asuntos jurídico-administrativos.
- g) Lograr la recopilación, control y sistematización de la legislación relacionada con el Sector Salud y la uniformidad de su interpretación y aplicación con carácter general.
- h) Proyectar y visar las resoluciones que le sean solicitadas.

ARTÍCULO 24º. OFICINA GENERAL DE DEFENSA NACIONAL

La Oficina General de Defensa Nacional, es el órgano encargado de prestar el asesoramiento en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de defensa nacional que requiera la Alta Dirección, los órganos del Ministerio de Salud, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Conducir el proceso de estudio y planeamiento de la Defensa Nacional, y de la gestión del riesgo y manejo de las emergencias y desastres en el Sector Salud.
- b) Proponer y difundir las normas, directivas, metodologías e instrumentos para la defensa nacional y gestión del riesgo en el Sector Salud.
- c) Proponer a la Alta Dirección del Ministerio de Salud la movilización y desmovilización de los recursos necesarios para la atención y control de las emergencias masivas y desastres.
- d) Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con los integrantes del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, y, Defensa Civil.
- e) Establecer los lineamientos, estrategias y medios para la difusión, comunicación educativa y capacitación en gestión del riesgo ante situaciones de emergencias y desastres en el Sector Salud.
- f) Proponer las normas, conducir e implementar las acciones de respuesta ante situaciones de emergencias y desastres, promoviendo la participación de las instituciones del Sector Salud.
- g) Promover la implementación de acciones para la acreditación de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, como instalaciones seguras frente al riesgo de emergencias y desastres.
- h) Desarrollar acciones para la identificación de peligros y evaluación de la vulnerabilidad y riesgos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.
- i) Desarrollar capacidades sectoriales para la movilización y desmovilización de los recursos para la atención y control de emergencias y desastres.
- j) Proponer la normatividad y velar por el funcionamiento de la atención médica de emergencia como componente de los preparativos y respuesta ante situaciones de emergencias, masivas y desastres.
- k) Promover la creación y fortalecimiento de los centros de operaciones de emergencias y de las centrales de regulación de emergencias en el ámbito nacional y regional.
- Diseñar los subprocesos de planeamiento de prevención y control, así como de la movilización y logística de intervención y control de emergencias.
- m) Establecer las estrategias, medios y acciones para el desarrollo de sistemas o redes de emergencias en el ámbito nacional y regional.

ÓRGANOS DE APOYO

ARTÍCULO 25º. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

La Oficina General de Administración es el órgano responsable de la administración de los sistemas de logística, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal del Ministerio de Salud; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Dirigir el proceso logístico integrado del Ministerio de Salud para la provisión de bienes y servicios, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los órganos del Ministerio de Salud.
- b) Dirigir la programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central en cumplimiento a la normatividad del proceso presupuestario.
- c) Evaluar la efectividad del funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, contabilidad y tesorería, que administra, según las normas legales que los regulan.

- d) Producir la información contable, presupuestal, financiera y logística de la Unidad Ejecutora 001, e integrar y asesorar en la elaboración de la información contable, presupuestal y financiera del pliego Ministerio de Salud.
- e) Diseñar y establecer los subprocesos de contabilidad y análisis financiero del proceso de financiamiento.
- f) Producir información logística para la toma de decisiones de la Alta Dirección y los Organismos Públicos correspondientes, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- g) Vigilar en el ámbito de su competencia el establecimiento del control interno previo y concurrente y posterior.
- h) Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el proceso logístico integrado.

ARTÍCULO 26º. OFICINA DE ECONOMÍA

La Oficina de Economía está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Efectuar la programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central.
- b) Gestionar los recursos financieros para cumplir con la programación del gasto del Ministerio de Salud y de las dependencias que se le encargue, en el marco de las normas que regulan el proceso presupuestario del Estado.
- c) Establecer los indicadores, analizar, interpretar e informar periódicamente la situación y proyección financiera para la toma de decisiones a nivel de unidades ejecutoras conformantes del Pliego Ministerio de Salud.
- d) Producir la información contable, presupuestal y financiera de la Unidad Ejecutora 001, e integrar la información contable, presupuestal y financiera del Pliego Ministerio de Salud.
- e) Aperturar y controlar el manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora encargada y gestionar la apertura de las cuentas bancarias de las unidades ejecutoras conformantes del Pliego Ministerio de Salud.
- f) Consolidar la información financiera y presupuestal del Pliego Ministerio de Salud para la toma de decisiones y reporte a las entidades correspondientes.
- g) Efectuar la cobranza de las obligaciones a favor de la Unidad Ejecutora 001, conforme a la normatividad vigente.
- h) Cautelar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad, presupuesto y tesorería, según su competencia y proponer las directivas internas correspondientes.
- i) Establecer en el ámbito de su competencia, el control interno previo, concurrente y posterior, cautelando el correcto manejo, registro y custodia de los recursos financieros.

ARTÍCULO 27º. OFICINA DE LOGÍSTICA

La Oficina de Logística está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Conducir la ejecución del proceso logístico, así como efectuar su diseño, rediseño y mejoramiento continuo.
- b) Formular el Cuadro Valorizado de Necesidades de Bienes y Servicios y el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud.
- c) Coordinar los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones de la unidad Ejecutora a su cargo de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.
- d) Ejecutar y coordinar las adquisiciones y contrataciones de la unidad Ejecutora a su cargo, que le faculta la normatividad vigente.
- e) Efectuar la adquisición, almacenaje y distribución de bienes, así como la contratación de servicios en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los órganos del Ministerio de Salud.
- f) Efectuar el seguimiento y control de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
- g) Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del Ministerio de Salud.
- h) Adoptar las medidas que cautelen la seguridad física del personal, material, instalaciones y equipos del Ministerio de Salud.
- i) Llevar el registro y control patrimonial de bienes muebles e inmuebles de la unidad Ejecutora a su cargo.
- j) Brindar el apoyo logístico a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud.

- k) Ejecutar las acciones requeridas para el desaduanaje de bienes destinados al Ministerio de Salud según las normas vigentes.
- Informar al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Contraloría General de la República las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.
- m) Brindar asistencia técnica para implementar la normatividad del sistema logístico.
- n) Cautelar el cumplimiento de las normas y procedimientos del proceso logístico integrado.
- o) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, el control interno previo, concurrente y posterior.

ARTÍCULO 28º. OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

La Oficina General de Estadística e Informática es el órgano responsable de la producción, análisis y difusión de la información estadística del Sector Salud, del desarrollo de tecnologías y sistemas de información y comunicaciones, así como la administración de los recursos informáticos del Ministerio; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer las normas, metodologías y procedimientos inherentes a las estadísticas de salud, tecnologías de información y comunicaciones en el Sector Salud.
- b) Proponer estándares de datos, ciclos y flujos de información en el Sector Salud.
- c) Conducir el proceso de planeamiento estratégico de tecnologías de información y Comunicaciones, así como su integración en el Sector Salud.
- d) Dirigir la ejecución del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y de Comunicaciones en el ámbito institucional.
- e) Administrar y difundir la información estadística de salud para la toma de decisiones a todo nivel en el Sector Salud.
- f) Evaluar y proponer los Sistemas de Información Institucionales.
- g) Proveer el soporte de recursos tecnológicos a los sistemas de información institucionales.
- h) Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el proceso de información para la salud y el proceso de desarrollo informático.

ARTÍCULO 29º. OFICINA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

La Oficina de Desarrollo Tecnológico está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Desarrollar, evaluar y actualizar periódicamente el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y de Comunicaciones del Ministerio de Salud, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados, en base al planeamiento estratégico sectorial e institucional.
- Elaborar y actualizar normas, metodologías y procedimientos en el ámbito de las Tecnologías de Información y de Comunicaciones del Ministerio de Salud, así como de la información institucional.
- c) Elaborar y actualizar estándares de datos, ciclos y flujos de la información sectorial, así como sobre los estándares de tecnologías de información y comunicaciones del Ministerio de Salud.
- d) Formular los proyectos de tecnologías de información y de Comunicaciones, así como los relacionados a la información de Salud, para el ámbito sectorial e institucional.
- e) Identificar y evaluar necesidades y oportunidades de aplicación de tecnologías de información y de Comunicaciones a nivel sectorial e institucional.
- f) Brindar asistencia técnica en la formulación de proyectos o implementación de normas y estándares en tecnologías de información y comunicaciones.

ARTÍCULO 30º. OFICINA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

La Oficina de Informática y Telecomunicaciones está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Automatizar los flujos de información de los procesos organizacionales del Sector Salud, con soporte en sistemas integrados de información.
- b) Efectuar la provisión de servicios informáticos, sistemas de información, telecomunicaciones y telemática en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud.
- c) Coordinar ejecutar y supervisar la implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de sistemas de información y telecomunicaciones del ámbito institucional.

- d) Proporcionar seguridad a los datos e información producida por los sistemas de información institucionales.
- e) Integrar, supervisar y evaluar los sistemas de información y telecomunicaciones a nivel institucional y sectorial.
- f) Brindar asistencia técnica en el campo informático y de telecomunicaciones a los usuarios de equipos de cómputo y de telecomunicaciones de las entidades del Sector Salud.
- g) Asistir técnicamente en el diseño, actualización y mantenimiento del Portal Web institucional.
- h) Administrar las redes y bases de datos institucionales.

ARTÍCULO 31º. OFICINA DE ESTADÍSTICA

La Oficina de Estadística está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Implementar y monitorear el cumplimiento y aplicación de códigos estandarizados e instrumentos de recolección vinculados a la información en el Sector Salud.
- b) Identificar, producir y actualizar periódicamente la información de salud para fines de planeamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de los servicios de salud.
- c) Diseñar y establecer el proceso de información de salud en el Sector Salud, estableciendo los mecanismos que provean cobertura, calidad y oportunidad de la información.
- d) Diseñar y ejecutar encuestas orientadas a captar y generar información estadística no continua para la planeación y toma de decisiones.
- e) Analizar y difundir la información estadística necesaria para el proceso de análisis de la situación de salud y la toma de decisiones.
- f) Difundir la información de salud e implementar los servicios necesarios para su utilización.

ARTÍCULO 32º. OFICINA GENERAL DE FORTALECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS Y DE OFERTA EN SALUD

La Oficina General de Fortalecimiento de Recursos Estratégicos y de Oferta en Salud es el órgano responsable del abastecimiento de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines de demanda a nivel nacional, denominados recursos estratégicos, así como de la ejecución de los proyectos priorizados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, financiados con recursos provenientes del Tesoro Público y de la Cooperación Internacional. Depende del Viceministro de Salud y tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Conducir la planificación y ejecución del abastecimiento a nivel nacional de recursos estratégicos, como son medicamentos, insumos médicos, y odontológicos, material de laboratorio y otros de ayuda al diagnostico, así como plaquicidas.
- b) Desarrollar los mecanismos para efectuar el canje y redistribución de medicamentos para la obtención de los resultados sanitarios esperados.
- c) Aprobar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables.
- d) Dirigir la formulación de los estudios de pre-inversión de los Proyectos de Inversión Pública, por requerimiento de la entidad competente.
- e) Coordinar la asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud, para la planificación y programación de los recursos estratégicos.
- f) Dirigir la administración de los recursos asignados, en el marco de la normatividad del proceso presupuestario o por encargo de otras entidades públicas vinculadas al Sector Salud

ARTÍCULO 33º. OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD PÚBLICA

La Oficina de Gestión de Recursos Estratégicos está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Establecer las necesidades de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines de mayor demanda a nivel nacional, en coordinación con los órganos correspondientes.
- b) Monitorear la distribución de los recursos estratégicos en los establecimientos de salud a nivel nacional.
- c) Efectuar el canje y redistribución de recursos estratégicos.
- d) Monitorear y supervisar la disponibilidad oportuna de los recursos estratégicos en los establecimientos de salud, en función de las intervenciones sanitarias priorizadas.

- e) Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud, para la planificación y programación de los recursos estratégicos.
- f) Cumplir con los procesos para el suministro de los recursos con eficiencia y transparencia para la provisión oportuna de las necesidades requeridas por las instancias correspondientes.
- g) Administrar los recursos asignados, en el marco de la normatividad del proceso presupuestario.

ARTÍCULO 34º. OFICINA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EN SALUD

La Oficina de Fortalecimiento de la Oferta en Salud, está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular los estudios de pre inversión de los Proyectos de Inversión Pública, por requerimiento de la entidad competente, en coordinación con las autoridades regionales y/o locales en los ámbitos jurisdiccionales en los cuales intervenga.
- b) Elaborar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables.
- c) Llevar a cabo los procesos de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión pública, en coordinación con las autoridades regionales y/o locales de los ámbitos jurisdiccionales en los cuales intervengan.
- d) Liquidar y transferir contable y administrativamente los proyectos de inversión pública ejecutados.
- e) Realizar la evaluación ex-post de los proyectos ejecutados.
- f) Participar en la asistencia técnica a las Entidades receptoras de la inversión pública durante el proceso de post inversión de los PIP ejecutados.
- g) Administrar los recursos financieros asignados a los proyectos de inversión del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, o por encargo de otras entidades públicas vinculadas al Sector Salud

ARTÍCULO 35°. OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos es el órgano responsable de la administración y desarrollo del personal del Ministerio de Salud; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Conducir la elaboración, implementación, aplicación y difusión de las políticas, normas y procedimientos de su competencia.
- b) Administrar el Sistema de Personal.
- c) Desarrollar los diagnósticos situacionales del Sistema de Personal para establecer las estrategias y mecanismos para su optimización y satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de Potencial Humano y pensionistas del Ministerio de Salud.
- d) Monitorear y supervisar la implementación y aplicación del sistema de Información y comunicaciones en los procesos que corresponden al Sistema de Personal.
- e) Desarrollar una cultura general y administrativa en el Ministerio de Salud.
- f) Regular y supervisar el cumplimiento de los deberes y derechos del personal a nivel institucional.
- g) Propiciar las comunicaciones efectivas en el personal para crear y mantener un clima laboral adecuado.
- h) Establecer y mantener relaciones de coordinación con los organismos gremiales y colegios profesionales, siendo la primera instancia resolutiva.
- Monitorear y supervisar la evaluación y desarrollo de la productividad y calidad del Potencial Humano.
- j) Supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal.
- k) Participar en actividades, seminarios, convenciones, congresos y en los eventos relacionados al Sistema de Personal.
- l) Desarrollar e implementar estudios, programas y proyectos de bienestar social.
- m) Implementar oportunamente el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud.
- n) Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el proceso de desarrollo de recursos humanos.

ARTÍCULO 36º. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Administración de Recursos Humanos está a cargo de las siguientes funciones

generales:

- a) Proponer, aplicar y difundir las políticas, normas y procedimientos de su competencia.
- b) Formular los diagnósticos situacionales de los procesos a su cargo, para establecer las estrategias y mecanismos orientados a satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades del Potencial Humano y pensionistas del Ministerio de Salud.
- c) Formular el Presupuesto Analítico de Personal e implementar oportunamente el Cuadro de Asignación de Personal.
- d) Ejecutar los procedimientos de selección, contratación, registro, inducción y asignación del personal a los cargos.
- e) Efectuar el control de asistencia y permanencia de personal, estableciendo los registros necesarios.
- f) Organizar y mantener actualizado la base de datos y el escalafón de los servidores nombrados y contratados.
- g) Programar y elaborar la planilla de remuneraciones, pensiones, incentivos laborales y otras para el pago correspondiente.
- h) Formular el Presupuesto de Personal del Ministerio de Salud y consolidar el presupuesto de personal del pliego.
- i) Gestionar la autorización de los desplazamientos del personal entre dependencias y aprobar los desplazamientos internos, según la normatividad vigente.
- j) Cumplir con la normatividad sobre los procesos técnicos y acciones de personal.
- k) Evaluar la aplicación de normas vinculadas a la administración de personal.
- I) Sistematizar y producir la información estadística del Potencial Humano, en coordinación con la Oficina General de Estadística e Informática.
- m) Efectuar el rediseño y mejoramiento de los procedimientos a su cargo aplicando Tecnologías de Información.

ARTÍCULO 37º. OFICINA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer, aplicar y difundir las políticas, normas y procedimientos de su competencia.
- b) Formular los diagnósticos situacionales de los procesos a su cargo, para establecer las estrategias y mecanismos orientados a satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades del Potencial Humano y pensionistas del Ministerio de Salud.
- c) Programar, conducir y coordinar la evaluación del desempeño, para identificar necesidades de desarrollo del potencial humano.
- d) Programar y efectuar la capacitación para desarrollar las capacidades, habilidades, productividad y calidad del potencial humano.
- e) Formular y desarrollar programas de bienestar social y beneficios al personal y pensionistas del Ministerio de Salud.
- f) Efectuar acciones orientadas a desarrollar y mantener un clima laboral adecuado acorde a las políticas institucionales.
- g) Desarrollar y mejorar continuamente la cultura general y organizacional del personal del Ministerio, basada en valores y en el compromiso individual y corporativo de su potencial humano.
- h) Desarrollar programas de salud ocupacional para los trabajadores, en coordinación con los órganos y entidades competentes.
- i) Efectuar el rediseño y mejoramiento de los procedimientos a su cargo, aplicando Tecnologías de Información.

ARTÍCULO 38º. OFICINA GENERAL DE COMUNICACIONES

La Oficina General de Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de las acciones de comunicación para la Salud, desarrolladas por el Ministerio de Salud; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Conducir y ejecutar un análisis de la situación de comunicación en salud para la respectiva toma de decisiones.
- b) Diseñar y proponer a la Alta Dirección los Lineamientos de las Políticas de Comunicación en Salud y asesorar en su aplicación.

- c) Asesorar a la Alta Dirección en la gestión de las políticas de Comunicación en Salud.
- d) Regular supervisar y evaluar las acciones de comunicación social en salud del Ministerio y sus dependencias.
- e) Programar, ejecutar y controlar acciones de prensa, acceso a la información, relaciones públicas, publicidad y educación comunicativa en el campo de la salud.
- f) Investigar y analizar la información de interés para la gestión sanitaria de los sistemas locales, regionales e internacionales para el diseño de estrategias comunicacionales en salud y el desarrollo de la imagen corporativa institucional.
- g) Definir las investigaciones a llevar a cabo sobre temas de la agenda pública que orienten el diseño de estrategias comunicacionales.

ARTÍCULO 39º. OFICINA DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS

La Oficina de Prensa está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular la síntesis informativa de la salud pública nacional e internacional
- b) Diseñar y proponer a la Dirección General las políticas sobre la relación con los medios de comunicación y las tendientes al fortalecimiento de la imagen del Ministerio como ente rector en el Sector Salud.
- c) Proponer las políticas, normas y procedimientos de relaciones públicas, ceremonial y protocolo interno y externo
- d) Diseñar las acciones de prensa y difusión del Ministerio de Salud y colocar los temas de Salud en la Agenda Pública.
- e) Coordinar y regular las acciones de prensa del Ministerio de Salud y sus dependencias.
- f) Asegurar el libre acceso a la información pública en materia del Salud a través del Portal del Ministerio de Salud.
- g) Desarrollar relaciones interinstitucionales con entidades nacionales e internacionales para promover la imagen del Ministerio de Salud.
- Programar, organizar, evaluar y brindar asesoría para la ejecución de las ceremonias oficiales y actividades de relaciones públicas que se efectúen en la sede central y en los órganos desconcentrados.
- i) Llevar la agenda institucional de las actividades oficiales del Ministerio de Salud.
- j) Elaborar el análisis de la opinión pública del Sector Salud para la toma de decisiones de la Dirección General y la Alta Dirección.
- k) Atender los asuntos protocolares de la Alta Dirección.

ARTÍCULO 40º. OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

La Oficina de Comunicación Social está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular el estado de situación de los actores en comunicación social y sus demandas en salud.
- b) Diseñar y proponer a la Dirección General las estrategias para la elaboración de las políticas en Comunicación Social de la Oficina General de Comunicación.
- c) Monitorear las acciones de Comunicación Social para su continuidad o modificación.
- d) Proponer y asesorar planes en educación comunicativa y comunicación en el campo de la salud.
- e) Ejecutar monitorear y evaluar acciones de educación comunitaria en el campo de la salud.
- f) Aportar elementos de análisis de su competencia, así como las respectivas relaciones intersectoriales para las investigaciones en curso.

ÓRGANOS DE LÍNEA

ARTÍCULO 41º. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS

La Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional.
- b) Establecer las normas, supervisión y evaluación de la atención de la salud de las personas

- en las diferentes etapas de vida, así como la categorización, acreditación y funcionamiento de los servicios de salud y la gestión sanitaria en el Sector Salud.
- c) Diseñar, normar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud en el sector, para la asignación y logro de los objetivos funcionales correspondientes.
- d) Establecer las normas, ejecutar y evaluar el desarrollo de las Estrategias Sanitarias Nacionales del ámbito de su competencia y de los programas por etapa de vida de salud de las personas en el contexto de la descentralización.
- e) Lograr la mejora y aplicación de las metodologías e instrumentos para la gestión sanitaria descentralizada en el ámbito de salud de las personas, a nivel institucional y sectorial.
- f) Diseñar y conducir el Sistema Nacional de Gestión de la Calidad de la Átención, en los ámbitos institucional y sectorial.
- g) Participar conjuntamente con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el diseño e implementación de las herramientas relacionadas con la gestión económica financiera de los servicios de salud a nivel descentralizado.
- h) Participar en la gestión de los proyectos de cooperación externa relacionado a la salud de las personas.
- i) Participar en el proceso de descentralización sectorial en el campo de su competencia.
- j) Participar en la evaluación de la aplicación de los fondos destinados al financiamiento de las estrategias sanitarias del Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia; conjuntamente con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Cooperación Internacional, Oficina General de Administración y otras instancias del Ministerio de Salud.
- k) Identificar y priorizar las investigaciones operativas que permitan el mejoramiento de las intervenciones sanitarias en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 42º. DIRECCION DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD

La Dirección de Atención Integral de Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular y difundir las políticas y normas de atención integral a la salud de las personas, asistiendo en su implementación.
- b) Identificar las prioridades nacionales y proponer las estrategias sanitarias nacionales, así como su seguimiento y evaluación.
- c) Formular los instrumentos para la operatividad del componente de prestación del modelo de atención integral de salud.
- d) Diseñar los criterios de programación de actividades contenidas en las normas, protocolos, guías y procedimientos, de alcance nacional, para la atención de la salud de las personas.
- e) Lograr los objetivos funcionales que se le asignen en el proceso de prevención y control de epidemias, emergencias y desastres, conjuntamente con la Dirección General de Epidemiología, la Oficina General de Defensa Nacional y otros Órganos y Organismos involucrados, en el ámbito de su competencia y según la normatividad vigente.
- f) Desarrollar las investigaciones operativas que permitan el mejoramiento de las intervenciones sanitarias nacionales de su competencia.
- g) Participar en la evaluación de la aplicación de los fondos destinados al financiamiento de las estrategias sanitarias del Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 43º. DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

La Dirección de Servicios de Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Innovar el diseño y regular el funcionamiento y desarrollo de los establecimientos y servicios de salud públicos, teniendo en cuenta el modelo de atención integral y las particularidades de las realidades regionales y locales, con pleno respeto de la persona.
- b) Proponer la innovación de los mecanismos de gestión de los establecimientos de salud en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración y evaluar sus resultados.
- c) Evaluar y proponer las prioridades de desarrollo de los servicios de salud de manera concertada con los niveles regionales, así como sus estrategias de implementación.
- d) Regular el funcionamiento y desarrollo de los servicios de salud no públicos.
- e) Participar en el diseño e implementación de las estrategias a nivel nacional para la atención de salud a las personas con menores recursos.

- f) Regular el funcionamiento y desarrollo de las prestaciones de salud, mediante oferta móvil.
- g) Participar en la formulación de la política y establecimiento de las normas técnicas y estándares para el desarrollo de la infraestructura, equipamiento y tecnologías para la salud
- h) Normar, coordinar y regular la operación y funcionamiento de los centros de hemoterapia.
- i) Desarrollar las investigaciones operativas que permitan el mejoramiento de las intervenciones sanitarias en el ámbito de su competencia.
- j) Participar en la evaluación de la aplicación de los fondos destinados al financiamiento de las estrategias sanitarias del Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia

ARTÍCULO 44º. DIRECCIÓN DE CALIDAD EN SALUD

La Dirección de Calidad en Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Diseñar y conducir el Sistema Nacional de Gestión de Calidad en los ámbitos sectorial e institucional para mejorar continuamente la calidad y de la atención de la salud.
- b) Definir los indicadores y estándares para la evaluación de la calidad de los servicios de salud y controlar su cumplimiento
- c) Conocer los resultados de la evaluación periódica de la atención de salud a los usuarios para orientar las acciones y promover y apoyar las iniciativas para la mejora continua de su calidad.
- d) Establecer las normas del sistema de acreditación para servicios y establecimientos de salud y establecer los mecanismos para su difusión y cumplimiento.
- e) Establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la realización de auditoria en salud y supervisar el cumplimiento de los planes de auditoria de la calidad de atención.
- f) Brindar asistencia técnica para el mejoramiento continuo de la calidad en los procesos que se ejecutan en los servicios y establecimientos de salud a nivel sectorial.
- g) Desarrollar las investigaciones operativas que permitan el mejoramiento de las intervenciones sanitarias en el ámbito de su competencia.
- h) Participar en la evaluación de la aplicación de los fondos destinados al financiamiento de las estrategias sanitarias del Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 45º. DIRECCIÓN DE GESTIÓN SANITARIA

La Dirección de Gestión Sanitaria está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer las metodologías e instrumentos para la planificación, programación y seguimiento de la ejecución de las actividades sanitarias, en el ámbito de salud de las personas.
- b) Monitorear, supervisar y evaluar el desempeño de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, en la ejecución del modelo de atención integral y el funcionamiento de los servicios de salud a nivel institucional para retroalimentar la formulación de las estrategias y las normas respectivas, en coordinación con las Direcciones y Estrategias Sanitarias Nacionales del ámbito de la Dirección General de Salud de las Personas.
- c) Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, para la implementación de las normas para la atención de las personas y el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud.
- d) Evaluar el desarrollo e impacto de las intervenciones sanitarias para mejorar su efectividad.
- e) Formular los criterios de programación y asignación de recursos para la atención de salud en el marco del modelo de atención y la normatividad vigente.
- f) Apoyar la formulación y evaluación de las propuestas de metas sanitarias y presupuestos, de manera concertada con las Direcciones Regionales de Salud.
- g) Definir los perfiles de competencias en el Modelo de Atención, según el nivel de complejidad y grupo ocupacional, de acuerdo a la metodología y normatividad vigente, en coordinación con el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.
- h) Desarrollar las investigaciones operativas que permitan el mejoramiento de las intervenciones sanitarias en el ámbito de su competencia.
- i) Participar en la evaluación de la aplicación de los fondos destinados al financiamiento de las estrategias sanitarias del Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 46º. DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL

La Dirección de Salud Mental está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular, difundir y evaluar las estrategias y normas para el desarrollo de las acciones en Salud Mental en el marco de la atención integral de salud, asistiendo en su implementación.
- b) Identificar los objetivos nacionales que permitan la propuesta y desarrollo de estrategias y proyectos para la promoción de Salud Mental en la persona, familia y comunidad.
- c) Establecer la regulación del funcionamiento y desarrollo de los servicios de salud mental en coordinación con la Dirección de Servicios de Salud.
- d) Promover el mejoramiento de la calidad de atención en los servicios de Salud Mental, garantizando el acceso a una atención humanista y priorizando la intervención comunitaria.
- e) Integrar las normas y planes del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en la Política Nacional de Salud Mental.
- f) Proponer estrategias orientadas al desarrollo de los recursos humanos en Salud Mental, en coordinación con el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.
- g) Concertar intersectorialmente las acciones de Salud Mental y promover la participación comunitaria en su desarrollo.
- h) Desarrollar acciones orientadas a reducir el estigma que existen en la población sobre los aspectos relativos a la Salud Mental.
- i) Participar en la evaluación de la aplicación de los fondos destinados para el financiamiento de estrategias sanitarias en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 47º. ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DONACIÓN Y TRANSPLANTES (ONDT)

La Organización Nacional de Donación y Transplantes es un órgano técnico adscrito a la Dirección General de Salud de las Personas, responsable de las acciones de rectoría, promoción, coordinación, supervisión y control, de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional, según lo establecido por la Ley N° 28189 y su Reglamento; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer políticas y estrategias de salud, para el desarrollo de la donación y transplante de órganos y tejidos en el ámbito nacional.
- b) Proponer a las autoridades de salud, normas sobre aspectos técnicos y éticos del proceso de obtención, donación, distribución y transplante de órganos y tejidos.
- c) Organizar y mantener actualizado el Registro Nacional de Donantes en coordinación con la RENIEC.
- d) Establecer el Registro Nacional de potenciales donantes no emparentados de células progenitoras hematopoyéticas, así como el Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical.
- e) Realizar el intercambio de información con organizaciones del ámbito internacional dedicadas al Registro de Potenciales Donantes no emparentados de tejidos regenerables.
- f) Organizar y mantener actualizado el Registro Nacional de receptores de Órganos y Tejidos.
- g) Organizar el sistema de notificación de potenciales donantes cadavéricos, para efectos de racionalizar las acciones de procura de órganos y tejidos.
- Formular los requerimientos necesarios para el procedimiento de acreditación de los establecimientos de salud públicos y privados y organizar la red hospitalaria dedicada a la donación y transplante.
- i) Realizar acciones de supervisión y control en la red hospitalaria acreditadas para donación y transplante, garantizando la calidad de los procesos, proponiendo las acciones correctivas y las acciones que estime conveniente.
- j) Incentivar y supervisar los programas de desarrollo de recursos humanos y de investigación y desarrollo, concordante con las políticas, estrategias y la necesidad de la población.
- k) Realizar acciones de promoción y difusión en la comunidad, destinado a incentivar el sentimiento de solidaridad para la donación de órganos y tejidos, en coordinación con otros sectores y medios de comunicación social.
- Celebrar convenios nacionales e internacionales, para efectos de cooperación técnica, financiera y de ayuda mutua.

ARTÍCULO 48º. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

La Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer y hacer cumplir la política nacional de salud ambiental, a fin de controlar los agentes contaminantes y mejorar las condiciones ambientales para la protección de la salud de la población.
- b) Articular y concertar los planes, programas y proyectos nacionales de salud ambiental.
- c) Establecer las normas de salud ambiental y monitorear y evaluar su cumplimiento.
- d) Conducir la vigilancia de riesgos ambientales y la planificación de medidas de prevención y control.
- e) Promover en la sociedad una conciencia en salud ambiental, propiciando su participación en la búsqueda de entornos ambientales saludables que permitan la protección de la salud, el autocontrol de los riesgos ambientales y el desarrollo de una mejor calidad de vida de las personas.
- f) Promover el permanente desarrollo de las capacidades, habilidades y conocimientos de los recursos humanos en salud ambiental, en coordinación con el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.
- g) Desarrollar la investigación aplicada con base en los riesgos ambientales identificados.
- h) Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el Proceso de Salud Ambiental.
- i) Participar en el Comité Nacional del Codex Alimentarius y otros que se constituyan en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 49º. DIRECCIÓN DE HIGIENE ALIMENTARIA Y ZOONOSIS

La Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer y concertar los fundamentos técnicos para la formulación de las políticas nacionales relacionadas con la higiene alimentaría y la prevención de enfermedades de los animales al hombre - zoonosis.
- b) Establecer las normas y coordinar la vigilancia sanitaria de los alimentos, zoonosis y la supervisión de las actividades de prevención y control de los agentes patógenos en la protección de la salud de los consumidores y la salud pública.
- c) Concertar y articular los aspectos técnicos y normativos en materia de inocuidad de los alimentos, bebidas y de prevención de la zoonosis.
- d) Coordinar, asesorar y supervisar los planes y programas de higiene alimentaria y prevención de la zoonosis a nivel nacional.
- e) Establecer las normas y procedimientos de supervisión de las acciones que desarrollan los organismos públicos y privados en materia de higiene alimentaria y control de zoonosis.
- f) Promover en las empresas y organizaciones entornos saludables, en la producción, fabricación y comercialización de alimentos y bebidas de consumo humano con el fin de proteger la salud de la población.
- g) Establecer las normas para la implementación de las propuestas técnicas establecidas en los convenios y acuerdos nacionales e internacionales referidos a la higiene alimentaria y prevención de la zoonosis.

ARTÍCULO 50°. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

La Dirección de Ecología y Protección del Ambiente está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer y concertar los fundamentos técnicos para la formulación de las políticas nacionales relacionadas con la ecología y la protección del ambiente para la salud.
- Vigilar la calidad de los recursos agua, aire y suelo para identificar riesgos a la salud humana.
- c) Controlar las actividades de los agentes que puedan alterar la calidad ambiental para proteger la salud humana, en el marco de las competencias del Sector Salud.
- d) Establecer las normas de los aspectos sanitarios y ambientales para brindar entornos saludables y proteger la salud humana.

- e) Establecer en el marco de las competencias del Sector Salud las normas aplicables a la conservación, protección y recuperación del ambiente para la protección de la salud humana.
- f) Controlar la gestión ambiental de los residuos y sustancias peligrosas para la protección de la salud de la población.
- g) Supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos sanitarios en aspectos de ecología y protección del ambiente en coordinación con las Direcciones de Salud, los órganos del Sector Salud y otros Sectores relacionados.
- h) Diseñar e implementar el sistema de registro y control de vertimientos en relación a su impacto en el cuerpo receptor; así como el registro y control de plaguicidas y desinfectantes de uso doméstico, industrial y en salud pública.
- i) Evaluar los riesgos ambientales y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental para la protección de la salud.
- j) Evaluar los aspectos inherentes a los riesgos para la salud humana de los plaguicidas químicos de uso agrícola.

ARTÍCULO 51º. DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO BÁSICO

La Dirección de Saneamiento Básico está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer y concertar los fundamentos técnicos para la formulación de políticas nacionales de salud ambiental.
- b) Establecer las normas técnicas sanitarias, del abastecimiento de agua para consumo humano; el manejo, reuso y vertimiento de aguas residuales domésticas y disposición de excretas; el manejo de residuos sólidos; y la vigilancia y control de artrópodos vectores de enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública, en el marco de la normatividad vigente.
- c) Establecer las normas técnicas de calidad de agua para consumo humano.
- d) Vigilar la calidad sanitaria de los sistemas de agua y saneamiento para la protección de la salud de la población.
- e) Establecer la coordinación, supervisión y evaluación del impacto de las estrategias de vigilancia y control de artrópodos vectores y de enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública.
- f) Normar la implementación de las propuestas técnicas establecidas en los convenios referidos al control vectorial de artrópodos vectores, enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública.
- g) Normar y registrar la autorización de funcionamiento de las empresas prestadoras y empresas comercializadoras de residuos sólidos y de auditores en gestión de residuos sólidos.

ARTÍCULO 52º. DIRECCIÓN DE SALUD OCUPACIONAL

La Dirección de Salud Ocupacional está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer los fundamentos técnicos para la formulación de los lineamientos de política sectorial en salud ocupacional.
- b) Proponer los objetivos y las estrategias de salud ocupacional para la prevención de accidentes y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo.
- c) Normar y difundir criterios técnicos sobre salud, higiene y seguridad en el trabajo en las diversas actividades económicas y vigilar su aplicación por los órganos competentes.
- d) Establecer los requerimientos y la coordinación de actividades de la investigación aplicada en el ámbito de la salud ocupacional, dirigida a los agentes de riesgo y su impacto en la salud de los trabajadores, con el Instituto Nacional de Salud.
- e) Coordinar y supervisar la ejecución de estrategias de vigilancia y control de riesgos en el trabajo de las diversas actividades económicas.
- f) Establecer y sistematizar la vigilancia de riesgos ocupacionales.
- g) Brindar y coordinar asesoría técnica a nivel sectorial y regional, en relación a la salud ocupacional.

ARTÍCULO 53º. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS

La Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos

farmacéuticos y afines, certificación, el control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines, así como contribuir al acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer las políticas nacionales e internacionales sobre medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines e identificar y proponer los objetivos estratégicos sectoriales e institucionales para su desarrollo.
- b) Normar en aspectos relacionados con la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.
- c) Establecer las normas sanitarias para la investigación, autorización, registro, producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, donación, promoción, publicidad, dispensación, expendio, control y vigilancia de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.
- d) Establecer las normas sanitarias para la autorización, registro, certificación, control y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos y otros establecimientos afines relacionados con los procesos de producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de medicamento, otros productos farmacéuticos y afines.
- e) Autorizar, registrar, controlar y vigilar los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, así como el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos y otros establecimientos afines que correspondan.
- f) Normar y establecer estrategias para promover el acceso, disponibilidad y uso racional de medicamentos priorizando los esenciales.
- g) Normar, controlar, supervisar, en aspectos relacionados a las sustancias sujetas a fiscalización sanitaria y medicamentos que los contienen.
- h) Analizar la situación farmacéutica del país y sus determinantes.
- i) Monitorear y evaluar el mercado farmacéutico nacional y difundir la información.
- j) Convocar y coordinar la participación sectorial y multisectorial para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Contribuir a erradicar el comercio informal, adulteración, falsificación y contrabando de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines a nivel nacional, promoviendo la participación multisectorial.
- I) Coordinar la elaboración del Formulario Nacional de Medicamentos y promover su difusión.
- m) Promover el concepto de medicamento esencial y petitorio nacional e institucional, como base del proceso de selección de medicamentos.
- n) Proponer Políticas de Medicamentos Genéricos en el país en coordinación con las entidades del Sector Salud.
- o) Promover la difusión y acceso a la información científica y técnica, completa e independiente referida a medicamentos y su utilización.
- p) Normar, conducir, promover, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar la Red Nacional de Centros de Información de Medicamentos
- q) Diseñar e implementar el sistema de mejoramiento continuo del proceso de control de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.

ARTÍCULO 54º. DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES SANITARIAS

La Dirección de Autorizaciones Sanitarias está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Normar y autorizar la inscripción, reinscripción, modificación y cancelación a solicitud de parte, en el Registro Sanitario de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.
- b) Normar y autorizar en casos debidamente justificados, la importación de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines que no cuenten con registro sanitario y la importación de equipos médicos usados, sólo por los profesionales de la salud.
- Disponer la suspensión y cancelación del registro sanitario de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines en aplicación de sanciones o medidas de seguridad sanitaria.
- d) Normar el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que fabrican, importan, exportan, almacenan, distribuyen, dispensan y expenden medicamentos, otros productos

- farmacéuticos y afines, manteniendo los registros actualizados en lo que corresponda.
- e) Registrar el inicio de actividades de los establecimientos farmacéuticos que fabrican, importan, almacenan y distribuyen medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, así como la modificación de la información registrada
- f) Disponer el cierre definitivo de los establecimientos que fabrican, importan, almacenan y distribuyen medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, por medidas administrativas.
- g) Normar, conducir, vigilar, monitorear, supervisar y evaluar el Sistema Nacional de Registro de Establecimientos Farmacéuticos, Regentes, Directores Técnicos, Jefe de Control de Calidad y Jefe de Producción y autorizar, previa evaluación, que el Director Técnico de un laboratorio asuma la Jefatura de Producción.
- h) Otorgar la autorización sanitaria previa a su funcionamiento, a los establecimientos dedicados a la fabricación de productos cosméticos.
- i) Normar, controlar y fiscalizar a nivel nacional lo relacionado a las previsiones, importación, exportación, fabricación de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, de uso médico y científico, y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, así como de los medicamentos que los contienen y la distribución y destrucción, en los casos que corresponda.
- j) Normar, supervisar y monitorear la fabricación, suministro y uso de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, y otras sujetas a fiscalización sanitaria, así como de los medicamentos que los contienen, realizadas por las dependencias desconcentradas de salud de nivel territorial según corresponda.
- k) Mantener información actualizada a nivel nacional de sustancias estupefacientes, psicotrópicos y otras sujetas a fiscalización sanitaria, así como de los medicamentos que los contienen.
- Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regional de Salud a nivel nacional en asuntos de su competencia

ARTÍCULO 55º. DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

La Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Normar, controlar, vigilar, monitorear y evaluar, los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines; y supervisar cuando corresponda.
- b) Normar, vigilar, controlar y evaluar, la calidad de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.
- c) Normar, vigilar, controlar, y evaluar, los procesos relacionados con el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos públicos y privados y cuando corresponda, monitorear y supervisar los mismos.
- d) Certificar y monitorear el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura a nivel nacional, Buenas Prácticas de Almacenamiento en Lima y Callao.
- e) Vigilar, monitorear y evaluar los procesos de certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, de Dispensación y de Atención Farmacéutica y supervisar cuando corresponda.
- f) Normar, vigilar, controlar, evaluar, monitorear, supervisar y promover una adecuada promoción y publicidad de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines.
- g) Velar por que primen los criterios sanitarios a ser aplicados en las sanciones por infracciones a las normas publicitarias.
- h) Contribuir a erradicar el comercio informal, adulteración, falsificación y contrabando de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines a nivel nacional, promoviendo la participación multisectorial.
- i) Normar, implementar, conducir, monitorear, supervisar, vigilar y evaluar el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Sanitaria.
- j) Aplicar las sanciones y/o medidas de seguridad establecidas en la normatividad sanitaria vigente, por el incumplimiento de la misma.
- k) Disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos que fabrican, importan, almacenan y distribuyen medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, en aplicación de las medidas de seguridad sanitaria.

- Inspeccionar los establecimientos farmacéuticos y efectuar las pesquisas de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, y sus respectivas publicidades.
- m) Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regional de Salud a nivel nacional en asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 56º. DIRECCIÓN DE ACCESO Y USO DE MEDICAMENTOS

La Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Normar, promover, monitorear, vigilar y evaluar el uso racional de medicamentos a nivel nacional, y supervisar cuando corresponda.
- b) Promover la difusión del Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales
- c) Promover monitorear, vigilar y evaluar la disponibilidad y el acceso a medicamentos esenciales y desarrollar estrategias para mejorarlas.
- d) Normar, conducir, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar a nivel nacional el Sistema de Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos, Quirúrgicos u Odontológicos Esenciales.
- e) Normar, promover, monitorear, vigilar y evaluar la Atención Farmacéutica en el país.
- f) Normar, conducir, desarrollar, promover, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar el Sistema Nacional de Fármaco vigilancia en coordinación con las entidades del Sector Salud.
- g) Promover, desarrollar y difundir estudios fármacos epidemiológicos.
- h) Normar, conducir, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar el proceso de elaboración e implementación del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales y su cumplimiento, en coordinación con las entidades del Sector Salud.
- Normar, conducir, vigilar, monitorear y evaluar el funcionamiento de los Comités Farmacológicos a nivel nacional en coordinación con las entidades del Sector Salud y supervisar cuando corresponda.
- j) Promover las Buenas Prácticas de Prescripción y Dispensación de Medicamentos; y la prescripción, dispensación y uso de medicamentos esenciales.
- Normar, promover y vigilar la prescripción y dispensación de medicamentos bajo su Denominación Común Internacional (DCI).
- Diseñar, implementar, conducir, monitorear, vigilar y evaluar el Sistema Nacional de Información de Precios de Medicamentos, prioritariamente los esenciales.
- m) Fortalecer la capacidad de negociación para obtener mejores precios de los medicamentos esenciales en el país.
- n) Normar e implementar estrategias para el acceso y uso de medicamentos genéricos en el país en coordinación con las entidades del Sector Salud.
- o) Evaluar el perfil de seguridad de los medicamentos en ensayos clínicos.
- p) Participar en la elaboración de normas y procedimientos para la realización de ensayos clínicos en el país, en coordinación con entidades del Sector Salud.
- q) Normar, conducir, promover, monitorear, vigilar y evaluar los Sistemas de Dispensación de Medicamentos en dosis unitaria en los Establecimientos de Salud a nivel nacional.
- r) Impulsar el desarrollo de protocolos farmacológicos estándares, como base para la selección de medicamentos esenciales en el país, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas.
- s) Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regional de Salud a nivel nacional en asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 57º. DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

La Dirección General de Epidemiología es el órgano responsable de conducir el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y del análisis de situación de salud del Perú; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Diseñar, normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, en el ámbito nacional.
- b) Diseñar, normar y conducir el proceso de análisis de la situación de salud para la determinación de prioridades sanitarias, como base del planeamiento estratégico en salud.
- c) Implementar y desarrollar el Sistema de Inteligencia Sanitaria articulando los diferentes sistemas de Información y planificación Sanitaria.
- d) Promover y desarrollar la capacitación en servicio y entrenamiento especializado en epidemiología de los recursos humanos del Sector Salud, desarrollando competencias en

- Vigilancia Epidemiológica en salud pública, análisis de situación de salud, respuesta ante brotes, emergencias sanitarias, así como investigación epidemiológica.
- e) Promover, ejecutar y difundir las investigaciones epidemiológicas aplicadas, que permitan la generación de evidencias científicas en salud pública para la prevención y control de los daños y riesgos que afectan la salud de la población.
- f) Diseñar y mejorar continuamente el proceso de prevención y control de epidemias, emergencias y desastres, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas, la Oficina General de Defensa Nacional y otros órganos involucrados.
- g) Establecer las bases epidemiológicas para la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles en el Perú.

ARTÍCULO 58º. DIRECCIÓN DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

La Dirección de Vigilancia Epidemiológica, está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Diseñar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, así como los subsistemas de Vigilancia Epidemiológica en Salud Publica de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, y otros daños o eventos de importancia en salud pública.
- b) Proponer e implementar las normas de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública para estandarizar los procesos en el ámbito nacional.
- c) Brindar asistencia técnica para el desarrollo de la Vigilancia, investigación y control de brotes y otras emergencias sanitarias.
- d) Velar por el cumplimiento de normas y acuerdos de la vigilancia sanitaria internacional, establecidos en el Reglamento Sanitario Internacional y otros acuerdos internacionales de salud.
- e) Monitorear y evaluar los procesos de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública.
- f) Procesar, analizar y difundir permanentemente información sobre la situación epidemiológica y los determinantes de las enfermedades y otros eventos sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el país.
- g) Articular y coordinar los sistemas de Información necesarios, para el desarrollo de la Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública.
- h) Coordinar las acciones de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y de control de brotes epidémicos y otras emergencias sanitarias con las diferentes entidades que forman parte del Sector Salud en el país.
- i) Detectar oportunamente la ocurrencia de brotes epidémicos e incremento de riesgos para la salud de las personas, y tomar acciones para su prevención y control.
- j) Identificar y definir situaciones de emergencias sanitarias, determinar la magnitud de la contingencia y coordinar la respuesta según niveles de complejidad, informando a la Alta Dirección.
- k) Evaluar el riesgo potencial epidémico después de los desastres naturales y en emergencias sanitarias.
- I) Implementar la vigilancia epidemiológica y las Salas de Situación de Salud con posterioridad a desastres naturales y otras emergencias sanitarias.
- m) Coordinar con otros órganos, entidades, organismos y sectores el mecanismo de respuesta ante epidemias y otras emergencias sanitarias.
- n) Normar y conducir el sistema de Vigilancia Epidemiológica hospitalaria.

ARTÍCULO 59º. DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA SANITARIA

La Dirección de Inteligencia Sanitaria está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer las normas y facilitar el desarrollo del Sistema de Inteligencia Sanitaria en el nivel nacional y en las Direcciones Regionales de Salud del país.
- Diseñar y optimizar metodologías y herramientas para el análisis de situación de salud para la determinación de prioridades sanitarias, como base del planeamiento estratégico en salud.
- c) Proponer e implementar las normas de Análisis de Situación de Salud para el desarrollo de los procesos en el ámbito nacional.
- d) Brindar asistencia técnica para el desarrollo de Análisis de Situación de Salud en el ámbito nacional.
- e) Monitorear y evaluar los procesos del Análisis de Situación de Salud en el ámbito nacional para su optimización.

- f) Procesar, analizar y difundir permanentemente información sobre la situación de salud del país, como soporte para la gestión sanitaria.
- g) Articular los diferentes Sistemas de Información sanitaria, que facilite información integral para una eficiente gestión sanitaria.
- h) Sistematizar, revisar y actualizar de manera permanente el estado de las intervenciones en salud determinadas por las Estrategias Sanitarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- i) Diseñar el Programa de capacitación continua y entrenamiento en servicio en Epidemiología para los diferentes niveles de complejidad de los servicios de salud, así como el Programa de Especialización en Epidemiología de Campo de acuerdo al perfil de competencias y necesidades que requiera el Sector Salud, en coordinación con el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.
- j) Identificar necesidades de investigación epidemiológica aplicada basados en la Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y el análisis de situación de Salud.
- k) Conducir y desarrollar investigaciones epidemiológicas aplicadas para la generación de evidencias en Salud Pública que permitan la gestión sanitaria eficiente.
- Promover la investigación epidemiológica aplicada y brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud para su ejecución.
- m) Promover la práctica de la salud pública basada en evidencias científicas para el mejoramiento continuo de la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles en el Sector Salud.

ARTÍCULO 60°. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

La Dirección General de Promoción de la Salud es el órgano técnico-normativo, responsable de la conducción del proceso de Promoción de la Salud, así como de contribuir al desarrollo integral de la persona, familia y comunidad cuyas acciones inciden en los determinantes sociales que influyen en la salud de la población; tiene a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas nacionales de salud en el campo de la promoción de la salud, teniendo en cuenta los enfoques de derechos, equidad, género e interculturalidad.
- b) Impulsar y facilitar la generación de entornos saludables para la construcción de la cultura de la salud, promoviendo el desarrollo y ejercicio de los derechos en la persona, familia y comunidad
- c) Establecer alianzas estratégicas para la implementación de acciones en promoción de la salud, promoviendo y fortaleciendo espacios de diálogo y concertación con instituciones y organizaciones de la sociedad.
- d) Diseñar, implementar y evaluar normas y procedimientos para la promoción de la salud.
- e) Conducir la implementación de planes, programas y estrategias para el desarrollo de la promoción de la salud, en el ámbito nacional.
- f) Brindar asistencia técnica para diseñar y evaluar planes, programas y proyectos de intervenciones de promoción de la salud, en el ámbito nacional y regional.
- g) Promover comportamientos saludables, contribuyendo a mantener y mejorar permanentemente la salud de las personas a través del auto cuidado.
- h) Coordinar y desarrollar estudios de investigación y evaluación del impacto de las acciones de promoción de la salud y difundir los resultados.
- i) Coordinar con Institutos Especializados, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector Salud y la comunidad científica nacional e internacional, el marco técnico – normativo para la promoción de la salud.
- j) Evaluar los requerimientos y distribución de fondos destinados para el financiamiento de las actividades de promoción de la salud y las estrategias sanitarias del Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 61º. DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD

La Dirección de Participación Comunitaria en Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

a) Proponer, implementar y evaluar las políticas para la promoción y ejercicio de derechos y deberes en salud, en la persona, la familia y la comunidad.

- b) Desarrollar alianzas estratégicas intra e intersectoriales, con instituciones y organizaciones sociales para la participación ciudadana.
- c) Diseñar, monitorizar y evaluar planes, programas y proyectos intra e intersectoriales para la promoción de la participación ciudadana en salud, en el ámbito nacional.
- d) Implementar y evaluar estrategias dirigidas a fortalecer el proceso de descentralización y democratización de la salud
- e) Implementar y evaluar estrategias de participación ciudadana para el empoderamiento y control social.
- f) Desarrollar normas y procedimientos para intervenciones de promoción de la salud con participación comunitaria y cautelar su cumplimiento.
- g) Coordinar y participar en el desarrollo de estudios de investigación y evaluación de la participación ciudadana y difundir sus resultados.

ARTÍCULO 62º. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD

La Dirección de Educación para la Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer, implementar y evaluar las políticas públicas para contribuir al desarrollo de intervenciones educativas para la promoción de la salud, de aplicación en el ámbito nacional.
- b) Desarrollar alianzas estratégicas intra e intersectoriales con instituciones y organizaciones sociales que permitan el desarrollo de la educación para la salud.
- c) Diseñar, monitorizar y evaluar planes, programas y proyectos intra e intersectoriales para el desarrollo de la educación para la salud.
- d) Conducir la elaboración, implementación y evaluación de estrategias, contenidos, medios, materiales e instrumentos educativos y comunicacionales para las intervenciones en promoción de la salud, con énfasis en el fortalecimiento de valores y la construcción de la cultura de la salud.
- e) Proponer la normatividad de aplicación nacional referente a metodologías, técnicas y procedimientos del proceso de educación para la salud
- f) Coordinar y participar en el desarrollo de estudios de investigación y evaluación del impacto de la educación para la salud en las personas, familia y comunidad y difundir sus resultados.
- g) Coordinar con el Ministerio de Educación la incorporación en el currículo educativo de contenidos de salud, a través de convenios de cooperación.

ARTÍCULO 63º. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE VIDA SANA

La Dirección de Promoción de Vida Sana está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer, implementar y evaluar políticas públicas de alcance nacional que contribuyan al desarrollo humano y a la construcción de entornos saludables.
- b) Promover comportamientos saludables, contribuyendo a mantener y mejorar la salud física mental y social de las familias, así como para la construcción de entornos saludables.
- c) Diseñar, monitorizar y evaluar programas, planes y proyectos intra e intersectoriales para la promoción de una vida sana en el ámbito nacional.
- d) Implementar y evaluar estrategias, contenidos para la promoción de una vida sana, en la persona, familia y comunidad, con énfasis en el desarrollo y ejercicio de los valores
- e) Promover la salud en la familia como la unidad básica, para el beneficio de la persona, la comunidad y su entorno.
- f) Desarrollar normas y procedimientos de promoción y vigilancia de una vida sana en la persona, por etapas de vida.
- g) Participar en el desarrollo de alianzas estratégicas para la promoción de una vida sana en la persona, familia y comunidad.
- h) Coordinar y desarrollar estudios de investigación y evaluación del impacto de la promoción de comportamientos saludables y difundir sus resultados.

ARTÍCULO 64º. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, es el órgano técniconormativo, responsable de las actividades referidas al desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular la política y establecer las normas técnicas, especificaciones y estándares para el desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud de las dependencias públicas del Sector Salud.
- b) Conducir las actividades de conservación y mantenimiento de la infraestructura física y de los equipos bio-médicos y electro-mecánicos de las dependencias públicas del Sector Salud.
- c) Regular la organización, implementación y actualización del catastro de los establecimientos de salud, asistiendo técnicamente en el saneamiento físico legal de los mismos, según su diagnostico situacional.
- d) Diseñar y mantener actualizado el registro nacional de la infraestructura física y de los equipos bio-médicos y electro-mecánicos de los establecimientos de salud y asistir en su implementación.
- e) Establecer las especificaciones técnicas de los equipos bio-médicos y electro-mecánicos de las dependencias públicas del Sector Salud.
- f) Efectuar el monitoreo y evaluación de la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas y estándares relacionados con la infraestructura física, equipamiento y mantenimiento de las dependencias públicas del Sector Salud.
- g) Conducir la formulación de los estudios de pre-inversión sobre infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los órganos del Ministerio de Salud y emitir opinión técnica sobre la procedencia de los estudios de preinversión a nivel de perfil, de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud.
- h) Formular y difundir los procedimientos para la recepción y liquidación de obras.
- i) Proporcionar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos relacionados con la infraestructura física, equipamiento y mantenimiento de las dependencias públicas del Sector Salud.
- j) Promocionar la investigación científica aplicada en aspectos relacionados a la infraestructura física y equipamiento de los establecimientos de salud.
- k) Evaluar la información sobre el estado de operatividad de los equipos de los establecimientos de salud, según el registro nacional del equipamiento bio-médico y electro-mecánico.

ARTÍCULO 65º. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

La Dirección de Infraestructura está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Desarrollar las acciones para la organización, del catastro de las dependencias públicas del Sector Salud y asistir en su implementación y actualización
- b) Brindar asistencia técnica para el saneamiento físico legal de la Infraestructura física, según el diagnóstico situacional.
- c) Elaborar las normas técnicas y estándares sobre infraestructura física de los establecimientos de salud de las dependencias públicas del Sector Salud.
- d) Monitorear y evaluar la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas y estándares relacionados con la infraestructura física en las dependencias públicas del Sector Salud.
- e) Supervisar, monitorear y evaluar la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas y estándares relacionados con la infraestructura física en los establecimientos de salud.
- f) Elaborar los procedimientos para la recepción y liquidación de obras de los establecimientos de salud.
- g) Formular los Estudios de Pre-inversión sobre infraestructura, de los órganos del Ministerio de Salud y emitir opinión técnica sobre la procedencia de los estudios de preinversión a nivel de perfil, de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud.
- h) Brindar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos relacionados con la infraestructura física de las dependencias públicas del Sector Salud.
- i) Promover la investigación científica aplicada en aspectos relacionados a la infraestructura física de las dependencias públicas del Sector Salud.
- j) Participar en la recepción de obras de los establecimientos de salud, que formen parte de la ejecución de proyectos nacionales.

ARTÍCULO 66º. DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO

La Dirección de Equipamiento está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar y mantener actualizadas las normas técnicas y estándares sobre la adquisición, uso y reposición de los equipos bio-médicos y electro-mecánicos de las dependencias públicas del Sector Salud.
- Establecer y mantener actualizado el registro nacional de los equipos bio-médicos y electro-mecánicos, la codificación y especificaciones técnicas de las dependencias públicas del Sector Salud.
- c) Evaluar el estado de conservación y operatividad de los equipos nuevos, usados y repotenciados adquiridos o donados a las dependencias públicas del Sector Salud.
- d) Monitorear y evaluar la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas, estándares y especificaciones técnicas relacionados con el equipamiento de los establecimientos de salud.
- e) Brindar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado a los establecimientos de salud en aspectos relacionados con el equipamiento.
- f) Formular los Estudios de Pre-inversión sobre equipamiento, de los órganos del Ministerio de Salud y emitir opinión técnica sobre la procedencia de los estudios de preinversión a nivel de perfil, de las entidades que conforman el pliego 011.
- g) Promover la investigación aplicada en aspectos relacionados al equipamiento de los establecimientos de salud.

ARTÍCULO 67º. DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO

La Dirección de Mantenimiento está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar las normas técnicas de mantenimiento de la infraestructura física y del equipamiento de las dependencias públicas del Sector Salud.
- b) Brindar asistencia y asesoramiento técnico especializado en la gestión y elaboración de planes de mantenimiento de la infraestructura física y del equipamiento de las dependencias públicas del Sector Salud, así como evaluar su cumplimiento.
- c) Diseñar e implementar el sistema de monitoreo del mantenimiento de la infraestructura física y del equipamiento de los establecimientos de salud.
- d) Evaluar y monitorear la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura física y el equipamiento de las dependencias públicas del Sector Salud.
- e) Emitir opinión técnica sobre el mantenimiento de infraestructura y equipamiento requerido por los órganos del Ministerio de Salud y de las entidades que conforman el pliego 011.
- f) Mantener información actualizada sobre el estado de operatividad de los equipos de los establecimientos de salud según el registro nacional del equipamiento bio-médico y electromecánico.
- g) Proporcionar el asesoramiento y el apoyo técnico especializado para el mantenimiento de equipos de los establecimientos de salud de alta capacidad resolutiva.
- h) Promover la investigación científica aplicada en aspectos relacionados con el mantenimiento hospitalario.

TITULO III

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 68º. Los Órganos Desconcentrados dependientes del Ministerio de Salud están constituidos por las Direcciones de Salud y Institutos Especializados.

CAPÍTULO I DIRECCIONES DE SALUD

ARTÍCULO 69º. Las Direcciones de Salud, son los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud que ejercen la autoridad de salud por delegación de la Alta Dirección y tienen a su cargo, las siguientes funciones generales en sus respectivas jurisdicciones:

- a) Implementar la misión, visión, política, objetivos y normas sectoriales, en su jurisdicción.
- b) Brindar, en forma eficaz y oportuna, la asistencia, apoyo técnico y administrativo a la gestión de las Direcciones de Red de Salud y de los Hospitales bajo su dependencia y jurisdicción.
- c) Mantener informadas a las entidades públicas y organizaciones en general, que desarrollen actividades afines para el Sector Salud sobre los dispositivos legales para la Salud, evaluando su cumplimiento.

ARTÍCULO 70º. Las Direcciones de Salud tienen a su cargo, cómo órganos desconcentrados, a las Direcciones de Red de Salud y a los Hospitales III que brindan atención de salud de alta complejidad. En casos excepcionales, por motivos geográficos o de accesibilidad tendrán directamente a su cargo a Microrredes de Salud.

Las Direcciones de Red de Salud tienen a su cargo, como órganos desconcentrados, a los Hospitales II y I que brindan atención de salud de mediana y baja complejidad y como unidades orgánicas de línea a Microrredes de Salud, que están a cargo de mejorar continuamente el desarrollo físico, mental y social de toda la población en su ámbito geográfico, lograr que la persona, familia y comunidad cree entornos saludables, desarrollar una cultura de salud basada en la familia como unidad básica de salud y brindar la atención de salud, en centros poblados y en los establecimientos asignados, denominados Centros y Puestos de Salud.

Las normas para la organización de las Direcciones de Salud y sus Órganos Desconcentrados, se aprobarán mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 71º. Mediante Resolución Ministerial se establecerán las disposiciones para adecuar los ámbitos jurisdiccionales de las Direcciones de Salud, a la actual división política administrativa del Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

ARTÍCULO 72º. Las Direcciones de Red de Salud, ubicadas en el ámbito jurisdiccional de las Direcciones de Salud de Lima y Callao, son responsables de lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee, para promocionar la salud de las personas, para restablecer su salud y para apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables.

ARTÍCULO 73º. Los Hospitales, son responsables de prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona, así como de apoyar a la docencia e investigación.

ARTÍCULO 74º. Las normas y demás disposiciones en materia de organización de las Direcciones de Salud, que se establecen en este Reglamento, así como aquellas otras

disposiciones que establece el Ministerio de Salud en su caso se aplicarán igualmente, para las Direcciones Regionales de Salud y sus Órganos Desconcentrados, que mantienen dependencia técnica y funcional con el Ministerio de Salud.

Los documentos técnico normativos de gestión de las Direcciones Regionales de Salud y de sus Órganos Desconcentrados a nivel nacional, antes de su aprobación administrativa, deben contar con la opinión técnica favorable del Ministerio de Salud.

Las Direcciones Regionales de Salud coordinarán sus planes, procesos y acciones, con alcance intersectorial y/o regional, con sus autoridades respectivas, informando a la Alta Dirección y a los órganos competentes del Ministerio de Salud, para la coordinación, asistencia técnica y seguimiento necesario.

CAPÍTULO II INSTITUTOS ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 75º. Los Institutos Especializados son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, deben lograr el liderazgo a nivel nacional e internacional en el desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como en la asistencia altamente especializada a los pacientes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en su campo.

ARTÍCULO 76º. Los Institutos Especializados tienen a su cargo las siguientes funciones generales:

- a) Innovar permanentemente las normas métodos y técnicas para la salud.
- b) Lograr los resultados de las investigaciones específicas encargadas por la Alta Dirección y Direcciones Generales Técnico-Normativas del Ministerio de Salud.
- c) Incrementar continuamente la calidad y productividad de la investigación especializada.
- d) Lograr eficacia, calidad y eficiencia en la prestación de servicios especializados de salud.
- e) Lograr la adquisición y aplicación de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos de la investigación y atención especializada de salud.
- f) Establecer relaciones de cooperación científica y tecnológica con la comunidad científica, nacional e internacional, en el marco de sus objetivos funcionales a través de la Alta Dirección.
- g) Lograr que los profesionales de la salud y técnicos del sector, conozcan y sean capacitados en nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, adquiridos en la investigación y atención especializada.

ARTÍCULO 77º. Las funciones generales de investigación, asistencia especializada y docencia son complementarias y serán asignados a las unidades orgánicas de línea.

Se establecerá un sistema y red de investigación y docencia especializada a nivel sectorial. La atención de salud de los Institutos Especializados, será integrada al sistema de referencias y contrarreferencias a nivel sectorial.

Los Institutos Especializados ofertan un campo clínico y concertan convenios para la formación y especialización de profesionales y técnicos de la salud.

ARTÍCULO 78º. Las normas para la organización de los Institutos Especializados serán establecidas mediante Resolución Ministerial.

Los Institutos Especializados para ampliar el alcance a nivel nacional de sus objetivos funcionales de investigación, atención especializada y docencia podrán establecer Órganos Desconcentrados.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 79º. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

El Ministerio de Salud sus Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados son financiados por el Estado con recursos ordinarios del tesoro público, recursos directamente recaudados, donaciones y transferencias, recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo y otros recursos financieros de origen público o privado, nacional o internacional según la normatividad vigente y en lo que corresponda.

ARTÍCULO 80º. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

El Ministerio de Salud debe promover la captación de donaciones y transferencias nacionales e internacionales, para incrementar los recursos destinados a la atención de la salud de la población.

ARTÍCULO 81º. RECURSOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

El Ministerio de Salud está facultado para suscribir convenios para el desarrollo de proyectos o programas, con gobiernos y entidades, organizaciones y/o personas jurídicas, internacionales o nacionales, con financiamiento público y/o privado, en el marco de los objetivos estratégicos y política nacional de salud, la legislación nacional sobre la materia y los convenios internacionales.

Se asignará la coordinación, administración y ejecución de programas y proyectos a la organización vigente, evitando duplicar funciones y uso de los recursos.

ARTÍCULO 82º. FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO PARA LA SALUD

El Ministerio de Salud norma el funcionamiento del Fondo Intangible Solidario para la Salud y designa a sus representantes en su órgano de gobierno.

TITULO V

RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 83º. RÉGIMEN LABORAL

El personal del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados está sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios sociales establecidos para los trabajadores de la actividad pública, Decreto Legislativo 276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y otras disposiciones legales del Sector Salud en particular.

TITULO VI

RELACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 84º. RELACIONES NACIONALES, SECTORIALES E INSTITUCIONALES

El Ministerio de Salud cómo órgano rector mantiene relaciones de coordinación e información, con todas las entidades y organizaciones públicas y privadas del Sector Salud, así como con todos los Poderes e Instituciones del Estado para el cumplimiento de la legislación de salud y la información y apoyo que las entidades deban proveer para el logro de su misión, visión y objetivos estratégicos y funcionales.

El Ministerio de Salud establece relaciones con asociaciones cuyos fines correspondan a los objetivos institucionales, así como los de bienestar y desarrollo del personal.

ARTÍCULO 85º. RELACIONES INTERNACIONALES

El Ministerio de Salud, mantiene relaciones de coordinación para el desarrollo, cooperación, financiamiento e información de salud con los gobiernos extranjeros y organismos e instituciones internacionales, en el marco de las políticas de estado, tratados y convenios internacionales; mantiene enlace para difundir la información de salud y su conocimiento científico y tecnológico con las diferentes organizaciones internacionales y supranacionales para la salud.

Mantiene relaciones de coordinación para lograr la cooperación técnica y financiera internacional. Estrecha relaciones internacionales para la implementación de políticas comunes de salud, y la colaboración en las acciones conjuntas de la lucha contra las epidemias y endemias así como en la erradicación de las enfermedades y flagelos a la salud.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento se constituye con el personal, bienes y acervo documentario del Programa de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (PRONIEM). Mediante Resolución Ministerial se dictarán las medidas complementarias.

SEGUNDA.- La Oficina General de Fortalecimiento de Recursos Estratégicos y de Oferta en Salud se constituye con los recursos asignados y el acervo documentario del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión (PAAG) y del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud (PARSALUD).

TERCERA.- La implementación del presente Reglamento se efectuará en forma gradual según los documentos de gestión que deben aprobarse y los recursos presupuestales existentes.

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a partir del año 2006, contará con un equipo de trabajo temporal para desarrollar y asesorar las actividades relacionadas con la Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).

La implementación de la organización del Órgano de Control Institucional, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Defensa Nacional y la Oficina Ejecutiva de Cooperación Internacional, establecidas en el presente Reglamento, entraran en vigencia en un plazo máximo de 120 días; en tanto, mantendrán la estructura orgánica anterior. Mediante Resolución Ministerial, se dictaran las medidas complementarias que se requieran para su implementación.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL MINISTERIO DE SALUD

